



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Neyra Concha, Anick Gabriela (Orcid.org/0000-0001-7369-7249)

Pingo Imán, Juan Manuel (Orcid.org/0000-0002-7993-7351)

ASESOR:

Mg. Fernández Vásquez, José Arquímedes (Orcid.org/0000-0002-3648-7602)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicado a Dios por la perseverancia y sabiduría para desarrollar este trabajo, a nuestros padres, por habernos apoyado desde el primer día que iniciamos esta carrera y a nuestro hijo por darnos la motivación de cada día, para lograr los objetivos profesionales.

AGRADECIMIENTO

Agradecer al asesor, que nos guio para tener los conocimientos debidos y a cada uno de los expertos que permitieron la validación de nuestro instrumento y demostrar que existe incidencia hacia los menores que se encuentran en estado de desprotección en la adopción administrativa.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGIA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	17
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de información.....	21
3.9. Aspectos Éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	69
VI. RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS.....	71
ANEXO 1.....	77
Matriz de Consistencia.....	77
ANEXO 2.....	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías y subcategorías	18
Tabla 2. Participantes	19
Tabla 3. Validadores	20
Tabla 4. Respuesta de entrevista abogado	23
Tabla 5. Respuesta de entrevista abogada	28
Tabla 6. Respuesta de entrevista abogado	32
Tabla 7. Respuesta de entrevista abogado	36
Tabla 8. Respuesta de entrevista abogado	40

RESUMEN

En el ámbito jurisdiccional de la Región de Piura, mediante el Decreto Legislativo 1297, se regula el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, aunque en la actualidad no tiene la celeridad que esperan los adoptantes y la simplicidad de esta figura, por el cual, influye que se vulnere el Interés Superior del Niño en la Oficina de Adopciones de Piura en el año 2022. En el estudio presente, se aplicó metodológicamente un enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada que permite la comparación de información, donde se utilizó la técnica de la entrevista y fue de utilidad para sustentar la investigación, con el conocimiento de abogados en la materia de familia. Los resultados demuestran que existe incidencia en los menores que están en estado de abandono y que el procedimiento es tedioso para que se llegue a concretar y el menor conforme parte de una familia. Para concluir, el trámite que se sigue en la adopción administrativa, existen vacíos perjudicando al menor en sus derechos y la falta de capacidad por el personal que se encuentran a cargo de este procedimiento.

Palabras clave: Adopción administrativa, estado de desprotección, interés superior del niño, derecho de familia.

ABSTRACT

In the jurisdiction of the department of Piura, through Legislative Decree 1297, the administrative adoption procedure for children declared unprotected was regulated, however, it does not demonstrate the speed desired by adopters, due to a lack of simplicity. In the figure, by which, this situation would be influencing the violation of the Superior Interest of the Superior of the Child, in the Piura Adoption Office, in the year 2022; It is because of this that the objective of the investigation was to analyze whether there is an adequate administrative adoption procedure for children declared in a state of vulnerability that makes the best interests of the child prevail.

In this study, a qualitative approach was applied methodologically. For this, it was necessary to use the interview techniques with their corresponding data collection instrument: interview guide, which allowed to support the investigation; The study scenario was made up of the department of Piura, and the main conclusion could be obtained that there is no adequate administrative adoption procedure for children declared unprotected, which leads to the incidence of minors.

Keywords: Administrative adoption, state of vulnerability, best interests of the child, family law.

I. INTRODUCCIÓN

Los menores de edad merecen una protección preferente de sus derechos bajo el principio del interés superior del niño, ello conlleva asegurar su desarrollo integral; sin embargo, existen casos en los que se vulneran sus derechos, como la desprotección familiar. En el Perú, la desprotección familiar se define como aquella situación en la que se perjudica gravemente el desarrollo integral del menor como consecuencia de la imposibilidad, el no cumplir o no hacer un adecuado cumplimiento de los deberes de protección y cuidado por los responsables. (El Peruano, 2016).

Esta situación es el resultado de factores como el abandono de los padres, la violencia grave en diversas formas (psicológica, física y sexual) perpetrada contra el niño, niña o adolescente. Estas situaciones causan graves daños físicos, psicológicos, emocionales y sociales a los menores, por lo que el Estado desarrolla un plan de trabajo individual para atender sus necesidades y, a su vez, capacitar a sus familias para que así puedan cumplir con sus responsabilidades ante los menores, es por ello que, a través del MIMP el estado emplea la adopción administrativa en el Perú (MIMP, 2020).

En España las adopciones también han disminuido a pasar de los años, así lo señala el Observatorio Infancia (2020), respecto a las estadísticas comparadas, desde el año 2018 viene disminuyendo las adopciones de menores de edad teniendo como adoptados a 639 a nivel nacional, de igual manera en el 2019 a 626, y en 2020 a 537. Ante este porcentaje, Fernández (2021), señala que los más adoptados son los menores de 0 a 3 años con una cantidad de 313, de 4 a 6 años con una cantidad de 96, y los que menos se adoptan son los NNA de 11 a 14 años con un promedio de 32. Por consiguiente, respecto a esta problemática, Berástegui (2018) indica que, entre los factores que están influyendo en la disminución es porque se necesita mejorar el proceso, entre ellos, el seguimiento que se le hace a la familia en la etapa de postadaptación porque es un factor que conlleva a la ruptura del proceso, al no lograr ese vínculo afectivo.

En Ecuador en el año 2020 en el mes de enero y agosto, 271 niños, y adolescentes, se encontraban en la espera de una familia idónea para que sean acogidos en su entorno familiar, lo cual del número de referencia, solo fueron adoptados 36 niños,

siendo de la siguiente manera, 30 en territorio ecuatoriano y 6 en el extranjero, quedando acreditado que era un porcentaje bajo en ese año, por otro lado, en la fase administrativa se hace mención que hace falta personal, dado que existen 9 departamentos que acogen la adopción administrativa de 24 provincias a nivel nacional. (Saéz Layedra, 2021, p. 42-43).

Siendo así, en la actualidad los periodos cuentan con más celeridad, en la calificación de una familia idónea, el registro virtual web MIES antes tardaba un mes, ahora son 3 días, en la entrevista inicial antes era de 3 a 6 a meses, ahora es hasta 15 días, en el taller de información sigue vigente los 2 meses, en el ingreso y estudio del expediente de solicitud de adopción antes era hasta 2 años, ahora es de 7 semanas, en el estudio de hogar Familia Idónea antes era 6 meses, ahora es 2 meses, en el Trabajo del Comité de Asignación Familiar (CAF), que selecciona la familia para un niño antes era 3 meses, ahora es 1 mes, el Emparentamiento que trata sobre la vinculación entre el NNA y la familia asignada sigue siendo 20 días, la fase Judicial antes era 6 meses, ahora 2 semanas y por último la acción recurrente es el seguimiento post adoptivo sigue siendo 2 años. (MIES, 2022).

En Bolivia según estadística del Ministerio de Justicia en el año 2021 existían 5.678 niños, niñas, adolescentes que los acogían los Centros de Acogida, teniendo entre ello, el 51% de niñas, mientras, que los niños contaban con el 49 %, además de un porcentaje que no se tenía certera información, siendo 180 centros que cumplían con el acoyo, es por ello, que en el año 2020 se modifica la ley N° 1168 del 12 de abril del 2019, para que se pueda dar una abreviación procesal y así garantizar el interior superior del niño, entorno a la unión familiar (Huacani, 2021).

En el Perú según estadísticas, en el año 2021 se encontraban 256 familias idóneas para ejercer el rol de padres, esperando que los procedimientos sean más acelerados, y así poder brindar una adecuada integridad del niño al poder desarrollarse en un seno familiar, de igual forma se pudo constatar que en el proceso regular en el año 2020 se pudo adoptar a 40 NNA y 61 NNA en el proceso especial (MIMP, 2021, p. 4).

De igual manera la tasa de adopción en vía administrativa en la región Piura, no es tan alentadora, dado que, según información, en el año 2020, no se adoptó ningún

NNA, por lo tanto, en el año 2021 hasta el mes de enero, tampoco figuraba números de adoptados (MIMP, 2021, p. 9-10).

En el año 2020, en el Perú se constató a través de las unidades de protección, que existían más de 22 861 NNA en estado de desprotección, conforme al MIMP, Lo cual es ahí donde vemos la importancia de la ley 30311, porque regula que las personas en unión de hecho también puedan adoptar a los menores de edad que han sido declarados mediante sentencia en abandono, siendo así que pueden solicitar la adopción de los menores que se encuentren en estado de desprotección, además, los NNA en ese estado, también tienen derecho a tener una familia. En consecuencia, en este caso, los aspirantes deben demostrar que tienen la capacidad legal, física, moral, psicológica y educativa para asumir efectivamente las responsabilidades parentales y todas las demás responsabilidades que conlleva la adopción de un niño (MIMP, 2020).

De igual manera, los estados deben tener como prioridad el principio del ISN cuando de medidas se traten hacia los menores, tal es así, que se verán comprometidos con la protección del menor, además, las instituciones que tienen a cargo a los menores deben hacer prevalecer sus seguridad y sanidad para un adecuado desarrollo. Además, el ISN no debe ser limitada sobre algún interés colectivo, es por ello, que la convención señala que debe ser primordial (CDN, 1990),

Por otro lado, el D.L N° 1297 resulta importante para poder salvaguardar al NNA que no cuenten con un cuidado parental o en riesgo de perderlo. Por consiguiente, si bien es un proceso administrativo a cargo de la DGA, ligado al MIMP, como ente rector de proponer, implementar y elaborar proyectos en beneficio de los NNA, antes de iniciarse este proceso administrativo, tendremos la intervención judicial, dado que antes debe declararse mediante resolución el estado de abandono del NNA, además hay que precisar que las solicitudes en vía administrativa están a cargo de la DGA. (Villa & Eléspuru, 2019, p. 57-58).

Como es el caso materia de investigación existen diversos protocolos que muchas veces frustran el deseo de adoptar de muchas parejas. Así, el procedimiento de adopción no demuestra la celeridad deseada por los recurrentes, hay carencia de simplicidad en el Procedimiento, situaciones que estarían vulnerando el Interés

Superior del Niño, en la Oficina de Adopciones de Piura, en el año 2022, por esa razón se formuló el siguiente **problema general**: ¿De qué manera el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño, Piura 2022?

La presente investigación, se justifica desde el punto de vista **teórico** porque se ampara en antecedentes nacionales e internacionales sobre materia de familia y que se vinculan al interés superior del niño.

Desde el punto de vista **metodológico**, se trata de un proyecto de investigación con enfoque cualitativo, de tipo básico, con nivel descriptivo, con diseño de teoría fundamentada, además, se adoptará la técnica de la entrevista y como instrumento tendrá la guía de entrevista que se aplicará a profesionales del derecho que se vinculan al derecho de familia. En el ámbito **práctico**, permitirá conocer el procedimiento administrativo de adopción de menores en estado de desprotección.

El **Objetivo General** es: Analizar si existe un adecuado procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección que haga prevalecer el interés superior del niño.

Objetivos Específicos:

- Conocer las etapas del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.
- Describir los factores que desmotivan la adopción administrativa en menores de edad en estado de desprotección.
- Identificar las formas como se vulnera el interés superior del niño mediante el procedimiento de adopción administrativa.

II. MARCO TEÓRICO

Como **antecedentes internacionales** que conforman la investigación, se tiene a Sáez (2022), en su tesis, donde analizo la forma en la que se puede afectar el principio de celeridad por la falta de aplicación y el derecho de aquellos menores que buscan disfrutar de una convivencia en familia. En la parte metodológica se utilizó el enfoque cualitativo, su tipo de investigación fue básica, el método usado fue el deductivo – analítico, como resultado de dicha investigación se concluye que, los procedimientos son muy lentos respecto al área administrativa, es por ello que la casa hogar San Carlos ubicada en la ciudad de Riobamba tiene como objetivo que los procesos duren en un promedio de 9 meses, pero en la realidad, no se da, debido a que las oficinas encargadas de adopción, no dan la celeridad y facilidad, ante ello, se observa similar problemática, la lentitud en los procedimientos administrativos que retrasan las adopciones y que pueden generar que los menores esperen por años una familia.

Se tiene además a Carvalho (2019), en su tesis, identifiqué cuáles son los mecanismos normativos de los procesos de adopción aplicando el principio constitucional de los menores para que garantice el uso en los procesos referidos a la adopción de menores en Bolivia. Metodológicamente fue un estudio socio jurídico descriptivo - cualitativo, de diseño no experimental, sincrónico y de método inductivo, lo cual concluye en su tesis que una forma de no llegar a la conclusión del proceso de adopción es porque muchas veces la información necesaria, no está digitalizada, tanto a el ámbito nacional o departamental, por otro lado, sostiene que la falta de especialistas en el área, causan vulneración al principio fundamental de los menores, es por ello que sugiere una brevedad en el proceso de adopción. Dicho antecedente es de utilidad porque en Bolivia también existe la problemática a pesar de que según las normativas debe primar el interés superior del niño.

En cuanto a **antecedentes nacionales**, se tiene a Eléspuru y Villa (2021), en su tesis, analizaron si las deficiencias que se realizan en el proceso de adopción en vía administrativa, de una u otra manera, estas vulnerando el ISN respecto a la oficina de adopciones en Loreto. Metodológicamente, fue de enfoque cuantitativa, de tipo básica, el diseño fue no experimental – transversal – explicativo. Como

conclusión obtuvo que debido a las deficiencias que se dan en el proceso, si se vulnera el ISN en convivir en un ambiente familiar en la oficina de adopciones de loreto, lo cual se acredita a través de la falta de no solo celeridad, si no también simplicidad. La relevancia se sustenta en que la causa del retardo en los procedimientos es la simplicidad en el trámite, para así dar una mejor calidad de vida al menor.

De acuerdo con Bardales y Romero (2020), en su investigación, buscaron determinar si existía una relación entre la adopción y el abandono de los NNA en la aldea San Juan de Yarinacocha en Ucayali. Metodológicamente la investigación su tipo fue transversal explicativo, nivel descriptivo, y diseño: descriptivo – correlacional. Se concluye que en la aldea existe relación entre la adopción y el abandono del NNA. Además, la falta de acciones, determinan que se vulneran derechos de los derechos del NNA, causando una privación, en el ámbito emocional y físico. La relevancia radica que según la investigación se reconoce que no se brinda prioridad a este tipo de procesos, generando que niños que podrían tener un hogar sigan en los albergues.

Para Mendoza y Robles (2018), en su tesis, analizaron cuál es la importancia del principio de celeridad en el proceso de adopción en menores en Huaraz. Esta investigación fue de diseño no experimental – transversal, el método descriptivo, cuantitativo. Concluyendo que lo que se busca es que la adopción genere ese lazo filial entre las personas que no tienen el mismo grado de consanguinidad, lo cual es satisfactorio para el menor porque va a gozar de una familia, además, debe respetarse el principio de celeridad en vía administrativa para que no genere retraso en ejercer sus derechos al no ser adoptados, siendo así, que por dicho retraso el adoptante puede optar también por renunciar. El presente estudio es importante porque enfoca una consecuencia en la demora de los procedimientos, el cual es que existen casos en que los adoptantes pueden renunciar por la poca celeridad del proceso.

Como **antecedente local**, se tiene a Román (2022), en su tesis, donde evaluaron la adopción de menores que se encuentran en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Analizando la ley 30311. La investigación fue de diseño descriptiva analítica, no experimental, se centró solo en el análisis doctrinal. La

investigación concluye que es muy favorable la ley 30311 dado que los convivientes pueden adoptar a un menor cumpliendo con lo establecido por el estado, por otro lado, hace prevalecer el interés superior del niño dentro de esta figura y de una manera promueve la adopción en el Perú. De igual forma, considera que no surge ante la necesidad de convivientes en adoptar, sino que debe considerarse el interés superior del menor, de igual manera le da un análisis al Decreto Legislativo N° 1297 que consta de 4 etapas, entre ellas, a) evaluación, b) Designación, c) Integración Familiar y d) Seguimiento Post – adoptivo, estando hasta la actualidad vigente. Dicho análisis es de importancia porque nos abre un panorama a la investigación, resaltando que la ley 30311 resulta beneficioso para que los NNA puedan incorporarse en un ambiente familiar

Las teorías que conforman la investigación, se tiene a la **Teoría Contractual**, la misma que según Piérola explica (2015), se trata de un contrato por prevalecer la solemnidad en el acto, dado que entre las partes crean un vínculo entre sí, haciendo prevalecer la voluntad de las personas, es decir entre el adoptante y adoptado, por otro lado, se menciona que la perspectiva que se tiene es de la concepción civilista – romanista, es decir hacen prevalecer el consentimiento y acuerdo en entre ambos. Además, esta teoría es representada por Planiol y Ripert, Colin y Capitant entre los principales, entonces podemos señalar que la voluntad y solemnidad son fundamentales para la realización de la adopción.

También se tiene a la **Teoría Acto Condición**, la cual según Armando y Tristán (2013), la adopción es un acto jurídico que se realiza entre los particulares, es decir al existir una figura como la adopción, el interesado lo utiliza para su provecho, en otras palabras, respetando los requisitos que la norma estipula se puede realizar la adopción.

Del mismo modo se encuentra la **Teoría de la Institución**, ello conforme a Chiovenda (1948), la adopción es una institución jurídica, la cual comprende 3 posiciones, entre ellas: 1) Derecho de Familia, 2) Derecho privado y 3) Derecho de menores. Se menciona ello, dado que en el primero es carácter de familiar en este tipo de relación entre ambos, el segundo es por la voluntad del adoptante que a través de la sentencia se determina la relación entre padre e hijo, y el tercero es porque prevalece la protección del menor ante cualquier situación. Por otro lado, se considera institucional, porque se plasman dentro de un cuerpo normativo los

derechos del NNA, siendo así que se tiene como finalidad la protección del menor en todos sus aspectos, es decir, en salud, seguridad e integridad.

Se tiene también la **Teoría Institucional referido a la situación irregular desde la perspectiva de la doctrina**, la cual, a palabras de Sajón (1995), en esta conceptualización se busca priorizar el interés del menor, y además lo conceptualiza como institución, debido a que va a velar por sus necesidades, entre ellas de acoplarse en un ambiente familiar, es por ello, que no busca dar un hijo a una familia, si no, al menor una familia, de igual forma se señala que era necesario otorgarles un estatuto jurídico como el que equiparaba a los hijos legítimos, es así que poco a poco se va potenciando la acción judicial.

Además se tiene a la **Teoría institucional sobre el niño como sujeto de Derecho**, la cual, de acuerdo a Bustelo (2007), desde la CDN reconoce al niño como sujeto de derecho, es así que no lo tomara como objeto de compasión, al contrario será el mismo estado quien deberá brindar medidas idóneas para que al niño se le respeten sus derechos, siendo así que se incorporaron los principios para mayor protección, de igual forma se establece que si en caso existen menores que no cuenten con un familia o si lo tuvieran y se estarían vulnerando sus derechos, el estado debe ejercer medidas de protección, prevaleciendo así su desarrollo integral.

Las **definiciones** que van en relación a las categorías y subcategorías que comprenden la investigación, se tiene a la adopción administrativa, la misma que, desde el sentido etimológico, conforme a Siqueiros y Gonzáles (2015), es un proceso legal que establece una relación familiar civil, ya sean entre hijos biológicos o adoptivos, otorgándoles así derechos y responsabilidades legales, además hay que tener en cuenta que no es exclusividad del matrimonio, sino que se extiende a las uniones de hecho.

En esa misma línea, la adopción es la consecuencia final ante la desprotección familiar, que muchas veces viene a ser la única alternativa con la que se puede devolver derechos al menor entre los cuales se encuentra el disfrutar de un desarrollo integral y en un medio familiar, para tal efecto es necesario la declaración que se hace judicialmente en la que se declara al menor en desprotección familiar y adoptabilidad (Huertas y Dasso, 2017).

Según Aguilar (2018, p. 31-40), el origen de la adopción, se puede explicar de muchas maneras, entre ellos que es un acto jurídico con manifestación de voluntad de los responsables del niño y que produce efectos jurídicos; por otro lado lo considera un contrato, por cuanto al formalizarse participan dos partes: el adoptante y adoptado, al tratarse de un menor era suficiente la aceptación de su representante legal, y finalmente lo considera una institución donde se cumplen exigencias formales acordes a ley y donde concurren las aceptaciones de los intervinientes.

La finalidad de la adopción según Hinostroza (2017, p. 1258), inicia desde el derecho romano donde existían dos razones: Buscaba dar hijos a quienes no podía concebir (natural); así como dar hijos a padres que por diversos motivos no los tenían, generando así un vínculo de orden legal.

El Perú contempla los siguientes tipos de adopción: 1) Adopción de mayores de edad, Este procedimiento se realiza vía notarial o ante un Juez de Paz por medio de un proceso no contencioso; 2) adopción administrativa, este procedimiento se realiza ante la DGA, quien es una dependencia del MIMP, quien realiza un procedimiento administrativo; y 3) adopción por excepción, en este tipo de adopción se tiene que realizar mediante trámite judicial.

En el país se ha venido implementando una serie de normas en busca de reducir la problemática de los menores en estado de abandono, como por ejemplo la Ley N° 26981, promulgada en el año 1998. Esta norma regulaba quien era la entidad encargada de tramitar la adopción de los menores que por su condición habían sido declarados judicialmente en estado de abandono, siendo así que sería “La oficina de adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia y del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano”, además regulaba los requisitos para ser considerado apto para adoptar. Pero esta ley fue derogada por el D. Ley 1297.

La adopción está regulada por el Decreto Legislativo N° 1297, que en su contenido define a la desprotección familiar como el estado en el que se haya un menor donde su desarrollo integral es afectado de manera grave, imposibilitando, debido a un inadecuado cumplimiento de sus deberes con el menor de protegerlo y

cuidado que los responsables sigan a cargo de él. Regula también las causales para declarar al menor en abandono.

Con la promulgación de la Ley 30311 se han generado modificaciones en los artículos 378 y 382 del Código Civil, los que hacen mención sobre los requisitos de la adopción y también sus prohibiciones, siendo lo novedoso de esta norma es la incorporación del requisito la convivencia debe tener un periodo de cinco años para que las parejas de convivientes puedan calificar como aptos para ser adoptantes, dicho periodo sirve como respaldo de la solidez de la relación.

La adopción administrativa, se tramita en la actualidad ante la DGA y se hace mediante un procedimiento administrativo, por medio del cual un menor ya sea niño o niña, adquiere la calidad de hijo o hija de la familia que ha realizado dicho trámite para adoptarlo, dejando de esta manera de formar parte de su familia consanguínea, otorgándoles los mismos derechos y responsabilidades legales (MIMP, 2020).

De igual manera, legalmente el D. Legislativo 1297 la define como una medida legal, lo cual adquiere mediante esta medida la de protección de carácter definitivo para los NNA que han sido judicialmente declarados como carentes de familia y adoptables, es decir, en estado de abandono. Entonces con esta figura llamada adopción se considera un medio por el cual se les puede asegurar de manera directa su derecho a vivir en una familia adecuada, a que sean criados con protección amor, y a recibir una crianza que les posibilite un desarrollo integral.

El objeto primordial de la adopción es que el niño tenga una familia en la cual haya respeto hacia sus derechos y que le puedan garantizar un desarrollo integral. No es el simple hecho de darle al menor una familia. No constituye un derecho para los adultos el darles un menor a su cuidado por el simple hecho que lo desean. Es el hecho que cada menor tiene derecho a ser recibido en el seno de una familia donde podrá ejercer con libertad su derecho a vivir en familia (MIMP, 2022).

El MIMP también informa que a un menor se le declara en desprotección familiar debido al incumplimiento o inadecuado desempeño de las obligaciones cuidarlo y protegerlo de parte de los responsables de su bienestar, afectando de forma grave su desarrollo integral, este para a una situación de desprotección familiar que tiene

el carácter de provisional y significa que el menor será separado de forma temporal de su familia para su protección. El vivir lejos de su familia de sangre puede generar una serie de consecuencias diversas en su formación y desarrollo. Pero si, a pesar del apoyo que se le brinda a través del Estado para mejorar las competencias de cuidado y crianza, no se hace factible el retorno del menor a su hogar, se le declarará en estado de desprotección familiar, el mismo que al ser declarado va a permitir que el menor pueda ser dado en adopción. (MIMP, 2021).

Se debe recalcar que, La entidad máxima en el país para otorgar las adopciones administrativas es el consejo nacional de adopciones, el cual depende del MIMP, y viene a ser el organismo colegiado que tiene a su cargo aprobar en sesiones ordinarias o extraordinarias todas las propuestas que reciben sobre la designación de adoptantes para los menores que cuentan con una declaración de desprotección familiar y adoptabilidad.

El consejo está conformado por los siguientes representantes: a) MMPV (03), b) Ministerio de salud (01), c) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (01), d) Colegio de Psicólogos del Perú (01), e) Colegio de Abogados de Lima (01), y f) Poder Judicial (01).

Este consejo tiene la responsabilidad de sesionar 01 vez al mes y si existiera alguna necesidad sesiona en cualquier momento, luego de recibir las propuestas para designar las parejas adoptantes. Hay que tener en cuenta que este pedido lo hace la directora de la DGA. Una vez recibido la propuesta sobre los adoptantes que son designados para una posible adopción realiza lo siguiente:

Evalúa las propuestas de los candidatos que ha presentado la dirección General de adopciones, luego procede a aprobar o desaprobado a través de votación quienes son los adoptantes con mayor compatibilidad con los menores, dejando constancia de cuáles fueron sus motivaciones para definir su votación, además también se toma en cuenta la opinión del menor según su edad (MIMP, 2022).

En la actualidad rigen las siguientes etapas: En primera etapa se encuentra la Evaluación, con un lapso de 2 meses y medio, en segunda etapa, se encuentra la Designación, sin límite de tiempo, en tercera etapa se encuentra la Integración

familiar, con un periodo de 2 meses, en la cuarta etapa se encuentra la postadopción, esta etapa con un tiempo de 3 años.

Entre sus requisitos encontramos que cualquier persona ya sea nacional o internacional puede pedir adoptar, siempre y cuando cumpla con los requisitos, entre ellos, ser convivientes, solteras, viudas, divorciadas, de igual forma tener una edad mínima de 25 hasta 62 años, contar con buena salud, tanto física como mental, constatado por personas profesionales, no mayor a 6 meses, de igual forma la cantidad mínima de remuneración es de 2.700 soles, además, si están casados tendrán que presentar la partida de matrimonio civil, o el reconocimiento de la unión de hecho, en caso de ser convivientes, por otro lado, no contar con sentencia condenatoria sobre violencia familiar, de igual manera, no estar inscrito en registro de deudores, por otro lado no contar con antecedentes ya sean penales o policiales.

Dentro de uno de los aspectos más esenciales que conforman la investigación se tiene el interés superior del niño, el cual ya ha sido determinado por la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 4704-2018, Sullana que emitió la Sala Civil Transitoria como el principio interpretativo y norma de procedimiento el cual exige, que se considere de forma particular en cada uno de los casos, los hechos ocurridos y la situación en la que se encuentra el menor afectado; para poder elegir de entre todas las posibles interpretaciones cuál sería la situación más conveniente para cuidarlo, protegerlo y que él se sienta seguro; y de este modo se adopten decisiones que consideren la posibilidad de se produzcan repercusiones que puedan afectarlo.

Este principio es muy importante ya que sirve de fundamento para todos los demás principios que se relacionan con el objetivo de proteger a los menores, ayudarles en su desarrollo y que tengan una vida digna, que les permita tener un futuro lleno de posibilidades ya que son sumamente vulnerables, y están expuestos a una serie de peligros; debido a ello es que este principio busca que los menores estén en un ambiente seguro y que les permita crecer dentro de los vínculos de familias que los amen.

La Convención que defiende los Derechos del Niño, se aprobó en las Naciones Unidas el día 20 de noviembre del año 1989, convirtiéndose en el principal instrumento a nivel internacional de reconocimiento de los derechos civiles,

culturales, económicos, políticos y sociales resumidos en cuatro principios básicos: el no ser discriminados, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto a la opinión del menor en los temas que le afecten. El que hace referencia al interés superior del niño ha sido desarrollado en el CDNA en su Título Preliminar, que refiere que cada actitud, regulación o decisión que se relacionen a los menores que adopten las entidades públicas o privadas dedicadas al bienestar social, así como los juzgados, autoridades administrativas y el poder legislativo deben tomar en cuenta dicho principio (Sokolich, 2013, p. 81-90).

Es importante que la administración de justicia en cada uno de sus niveles, y en especial los juzgados que son especializados en la niñez, al tomar decisiones estas hayan adoptado tener como sustento el interés superior del menor, aun sobre los intereses de los padres, debido a que en muchos casos las decisiones de los jueces con una total falta de motivación al resolver solo invocan el Principio del Interés Superior del Niño en sus sentencias, generando una vulneración a la seguridad jurídica y también a la tutela jurisdiccional efectiva. Si bien es cierto que este principio debe ser la guía indiscutible para resolver o decidir, pero el solo mencionarlo no representa una justificación suficiente para basar una decisión, sino que esta debe ser adecuadamente valorada de acuerdo con las pruebas que se aportaron al proceso, y así el juzgador podrá determinar lo mejor para el menor (Sokolich, 2013, p. 81-90).

Entre la normativa internacional que se refiere al interés superior del niño, se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual, tiene vinculación con el artículo 4° de la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes.

La sentencia del Tribunal Constitucional menciona que la Constitución protege a los menores de acuerdo con el artículo 4°: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (CDN, 1990, p. 1-21) de acuerdo con esto la preservación del interés superior del menor es obligación inevitable de la comunidad y en primer orden del Estado, además, Se debe tener en cuenta que el trato que se les debe dar a través de los órganos jurisdiccionales debe ser especial ya que ellos no se constituyen en una parte más del proceso, sino que poseen características singulares, es por ello, que por sobre el resultado del caso,

deben priorizar un riguroso tratamiento y respeto a sus derechos en el proceso. De igual forma se les debe dar atención prioritaria, puesto que tienen preferencia en la actuación del Estado sobre las decisiones a nivel judicial que no se están comprometidos derechos fundamentales (T.C, 2008, p. 1-3).

También, el CDNA ha mencionado en su artículo IX que, toda medida que concierna al menor que emita el Estado por medio del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de igual manera del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y cualquier otra institución, así como las acciones de la sociedad, se considerarán en primer lugar este principio, así como el respeto a sus derechos.

De la misma forma, no puede dejar de mencionarse a la desprotección familiar, siendo que, en la medida en que dicha figura fue regulada antiguamente en el ordenamiento jurídico peruano bajo la denominación de abandono, la desprotección familiar conserva un antecedente normativo. Según el Informe del Defensor del Pueblo N.º 153, el abandono se definía como un estado de privación afectiva y económica en el que se encontraba un niño, causado principalmente por el descuido o la negligencia grave de sus padres, tutores u otros terceros responsables de él, es por ello, que la adopción es la consecuencia final ante la desprotección familiar. Muchas veces viene a ser la única alternativa con la que se puede devolver derechos al menor entre los cuales se encuentra el derecho a disfrutar de un desarrollo integral y en un medio familiar. (Defensoría del Pueblo, 2011).

Con la dación del Decreto Legislativo N° 1297, se sustituyó la figura del abandono con la “desprotección familiar”, entendida como la situación de vulneración del menor, así, tanto su bienestar como el ejercicio de sus derechos se ve afectado.

Muchos niños son abandonados o corren peligro como consecuencia de la desprotección familiar que se origina por el incumplimiento de los padres, quienes no asumen sus responsabilidades parentales básicas, como el apoyo al desarrollo integral de sus hijos a través del ejercicio de su derecho a vivir en familia (Aguilar, 2010).

Dentro de su rol subsidiario, el Estado tiene la obligación de otorgar medidas de protección pertinentes cuando se presentan situaciones de desprotección familiar

o cuando la familia biológica no es funcional, dicha medidas tiene como propósito restituir los derechos vulnerados del niño o niña.

El artículo 20 de la convención sobre los Derechos del Niño refiere que se encuentra privados de su ámbito familiar, sea temporal o definitivamente o por las circunstancias denote que dicho ambiente no le es favorable, tienen el derecho que el Estado los asista.

Actualmente, la situación de las familias no es muy auspiciosa, se percibe crisis como consecuencia de diversos problemas, como la violencia doméstica, la falta de comunicación entre sus miembros, el consumo de alcohol y drogas, la promiscuidad y la precocidad sexual. Asimismo, la actuación de despreocupación de los padres, el abandono escolar y otras situaciones que, si no se abordan con seriedad, responsabilidad y prontitud, puede salirse de control, surgiendo más problemas sociales, como los que ya empiezan a verse, como son: el feminicidio y la desprotección familiar.

La falta de protección parental de los niños y adolescentes se regula en el Decreto Legislativo 1297 como una de las causas u orígenes de la delincuencia juvenil por lo que, los niños y adolescentes deben ser no solo prevenidos sino también atendidos mediante un sistema de protección integral.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La siguiente investigación presentó un enfoque cualitativo, ello debido a que, en este enfoque se puede recolectar información útil, además la indagación se muestra de manera dinámica entre lo que es los hechos y su interpretación, para que así el investigador pueda descubrir las preguntas de proceso de interpretación de los sucesos, eventos, o conductas (Hernández Sampieri et al., 2006, p. 16).

Por lo mencionado, el objeto de este enfoque no va a ser siempre tener una idea y el planteamiento de lo que se va a investigar de lo que ya está estructurado, pero sí contar con una idea o visión que lleve a un punto de partida, para ello es necesario que se consulte a diversas fuentes para tener referencias, aunque posteriormente el estudio se inicie partiendo de bases que no tengan ideas preconcebidas.

Tipo de investigación

El tipo bajo el cual se ciñe, ha sido de tipo básico, esto debido a que la investigación básica, expande conocimientos de un fenómeno natural y que se tiene certeza, su propósito es aportar en la búsqueda de información nueva relacionada con el problema planteado, o también aporta teoría científica del conocimiento ya existente, coadyuva a resolver dudas que pudieran presentarse en la investigación que trata sobre el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022 (Muntane, 2010, p. 221).

El nivel bajo el que se centró, es descriptivo, debido a que, se basa en un análisis de un fenómeno a estudiar, siendo así que procede a servir como base en futuras investigaciones debido a que más se centra en buscar el “que” del estudio (Muntane, 2010, p. 222).

Diseño de investigación

El diseño bajo el cual se ha regido el estudio ha sido el de Teoría Fundamental, ello debido a su función comparativa de los patrones y categorías que se

pretenden analizar, las mismas que pertenecen e integran a la misma investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categorías

Es considerada como un tema de investigación que será aplicada para categorizar aquella que fuera obtenida en una investigación cualitativa y luego ser validada por medio del análisis de resultados de la información. Se considera a las categorías como cajones conceptuales en los que se acopia la información (Albert Gómez, 2006).

Se puede decir que las categorías son los diversos valores, características o la manera de clasificar o darle codificación a una expresión de tal manera que se pueda individualizar para los propósitos de fines de una investigación. En esas alternativas se van a ubicar, clasificar, cada elemento que este sujeto a estudio o en otras palabras las unidades de análisis. El término categoría hace referencia a una idea que comprende una serie de elementos o aspectos con similares características o que se relacionan entre ellos como una clase o serie, así, de esta clasificación se generan otras más pequeñas que son nombradas categorías (Romero, 2005; Gomes, 2003).

En cuanto a las subcategorías, se trata de un elemento que ha surgido de una categoría. Con esa subclasificación se profundiza el estudio de las categorías, es por ello, que permiten que se detalle de forma más específica algunos puntos que se relacionan en forma directa con la categoría (Albert Gómez, 2006).

Por lo mencionado, se consideraron como categorías y subcategorías lo siguiente:

Tabla 1. Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
1. Procedimiento de adopción administrativa	a. Etapas b. Factores
2. Interés superior del niño	a. Vulneraciones

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se trata del contexto que está conformado por circunstancia (como el tiempo y espacio físico) que se encuentran en el ámbito de la investigación. El contexto social, que comprende circunstancias culturales, económicos, e históricos y determinan la identidad y realidad de personas o de instituciones que la conforman (Siles, 2020).

En ese sentido, el escenario de estudios que se creyó conveniente delimitar, se ha fijado en el distrito judicial de Piura.

3.4. Participantes

En investigación cualitativa se pretende analiza una realidad y tomar conocimiento de los actores sociales en representación de la realidad estudiada.

Son personas que los investigadores usan como muestras intencionadas o con un propósito que han sido elegidos con ciertos caracteres que se dese estudiar (Sandoval, 2020, p. 141-171).

Se eligieron 10 abogados especializados en familia que laboren que laboren de manera independiente o que laboren en la unidad de adopción de Piura.

Tabla 2. Participantes.

UNIDAD	NOMBRE	PROFESIÓN / CARGO
1	Raquel Grecia Mariluz Arriola Ortega	Abogada / Asesora legal
2	Brígida del Roció Vega Hidalgo	Abogada / Asesora legal
3	Javier Raúl Saavedra Ruiz	Abogado / Asesor legal
4	Ángel Alexander Nizama De Lama	Abogado / Asesor legal
5	Vladimir Polick Flores Saenz	Abogado / Asesor legal
6	Sindy Anahí Baca Carmen	Abogado / Asesor legal
7	José Puelles Puelles	Abogado / Asesor legal
8	Geissler Milagros Gaona Jiménez	Abogado / Asesor legal
9	Lucia de Fátima Asmad Becerra	Abogada / Asesora legal
10	Percy Eduardo Reyes Alvarado	Abogado / Asesor legal

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos están conformadas por las múltiples maneras de obtener información. Por lo tanto, la técnica que se utilizó en este trabajo es la entrevista.

En cuanto al instrumento, es el medio material que utiliza para recolectar y almacenar información, entre la cual, en el presente caso se usó a la guía de entrevista (SaberMetodologico, 2016).

El instrumento elegido para esta investigación es la guía de entrevista, en la que se formularon 10 preguntas abiertas, que se relacionan con la problemática materia del estudio y están planteadas de acuerdo con los objetivos.

3.6. Procedimiento

Posteriormente a haber establecido el marco teórico de la investigación, se estableció la metodología que se aplicará en este proyecto, determinando el enfoque, se establecieron categorías y subcategorías, luego se seleccionará la muestra a la que se le aplicará el instrumento que consiste en la guía de preguntas estructuradas, según los objetivos trazados para la investigación. Esta guía como ya se mencionó constará de once preguntas abiertas las mismas que serán puestas a disposición de tres expertos, para su respectiva evaluación y

posterior validación, teniendo en cuenta criterios como claridad, organización, consistencia, coherencia y metodología.

Luego de ser validado el instrumento se procederá a su aplicación conforme a los criterios establecidos. En lo posible la aplicación del instrumento será presencial, en caso de que haya participantes a los que no se les pueda aplicar de esta manera la aplicación será virtual. Toda esta información recogida a través de las entrevistas se analizará para luego, realizar la discusión de los resultados arrojados, para finalmente en base a los resultados obtenidos efectuar las conclusiones y recomendaciones que puedan ser de beneficio para tesis posteriores, sobre el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección.

Tabla 3. Validadores de instrumento

Nombre	Grado	Evaluación: Categorías
Jesús María Sandoval Valdiviezo	Doctora	MUY BUENO
Juan Carlos Bustamante Zavala	Doctor	MUY BUENO
José Arquímedes Fernández Vásquez	Magister	MUY BUENO

Fuente: Elaboración propia

3.7. Rigor científico

La importancia del rigor científico está en valorar las circunstancias que hacen que una investigación se reconozca como creíble, por lo que es necesario contar con una serie de argumentos confiables capaces de ser demostrados con los resultados del estudio y que guarden concordancia con el procedimiento que se ha seguido. La credibilidad se apoya en estos tres aspectos: a) Respeto por los

hechos que se generen durante la investigación b) Valoración de parte de expertos del instrumento. c) Estimación valorativa de los datos obtenidos de los instrumentos que se aplicaron. (Suárez D., 2007).

La credibilidad, se basará en el consenso comunicativo de los entrevistados, dirigido a determinar regularidades o relaciones entre hechos observados.

Consiste en la aptitud que se tiene frente a un estudio de investigación; por lo que se solicitará a tres expertos realicen la validación del instrumento de recolección de datos como es la guía de entrevista.

3.8. Método de análisis de información

Según Para, Zerpa (2016), es la modalidad de investigación con orientación cualitativa donde se conceptualizará la realidad del problema y los datos deceptados por los expertos en relacional tema. (p. 256).

Consecuentemente el presente trabajo se inclinó hacia métodos como el descriptivo, e inductivo, cuya intención es profundizar, valorar y estimar normativas del derecho, antecedentes judiciales, investigaciones científicas con relación al tema de estudio.

En la investigación se recolecta información para luego ser procesada y que esta será complementará con la entrevista que se hará a los participantes elegidos para ser parte del estudio, para luego obtener las conclusiones. (QuestionPro, 2022).

En las investigaciones cualitativas el proceso de análisis generalmente comprende a) descubrimiento y obtención de datos; b) Preparar, revisar y transcribir de datos c) Organizar los datos de acuerdo con el tiempo, temas, entre otros d) Categorización, implica incluirlos en determinada categoría e) análisis de los datos obtenidos, evaluar resultados y generar supuestos, teorías, conclusiones y recomendaciones.

3.9. Aspectos Éticos

Este proyecto de investigación se desarrollará dentro del marco de principios éticos y morales, en tanto que sus contenidos corresponderán a la autoría del investigador, se tomará especial cuidado en aplicar los requisitos que propone la Universidad sobre la investigación cualitativa, además citando de manera

establecida por cada lineamiento para la elaboración del informe final de tesis, de igual forma se encuentran las fuentes cumpliendo el lineamiento de norma APA, es así, que se encuentra adherido al rigor que estipula la ciencia para dicho estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se realiza la transcripción de los datos que se han obtenido a través de la aplicación del instrumento de la guía de entrevista, el análisis a realizar se hace por medio de la triangulación de datos.

Tabla 4. Resultado de entrevista al abogado John Crhistoper Ángeles Domínguez, sobre el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
Procedimiento de adopción administrativa	1.1. El procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección y su incidencia en el interés superior del niño	EJCAD 1.1	Si, incide, dado que cuando se cumple este procedimiento respetando los requisitos los NNA pueden gozar de diversos derechos, entre ellos, de un cuidado parental, hay que tener presente que puede ser una pareja casada, con unión de hecho o soltera.
	1.2. El procedimiento de adopción administrativa realizado adecuadamente para todos los niños, niñas y adolescentes	EJCAD 1.2	A criterio personal, no considero que el procedimiento de adopción administrativa se esté realizando de una manera adecuada, debido a que, toda institución debe ser instruida y el personal que ejerce debe ser capacitada, sin embargo, en la realidad se denota, que algunos pueden ser más eficiente que otros, más responsables y otros pueden ser más minuciosos que otros, entonces para que se cumpla la preformans de la adopción depende del personal que desempeña

			estas funciones, ya sea en la capacidad que tengan como puede ser cognitiva y emocional para que la institución desempeñe sus funciones eficientemente.
	1.3. La etapa de evaluación en el procedimiento de adopción administrativa y su respeto al interés superior del niño	EJCAD 1.3	No se llega a respetar el ISN, ya que en la normatividad menciona que el plazo es de dos meses y medio, en la realidad no lo sucede, porque el procedimiento se va extendiendo, y el personal que desempeña en la institución no le brinda la celeridad e importancia debida, entonces, al tener este plazo, ya que estamos hablando de la vida humana, las personas encargadas deben de evaluar minuciosamente a la familia que quiere adoptar dentro del plazo, porque el menor al encontrarse en un estado de desprotección, el órgano de adopciones tiene que aprobar si la familia cumple con todos los requisitos que contiene en su D.L 1297, con el fin que el NNA se sientan seguro dentro de la familia adoptiva.

	<p>1.4. El trámite de la etapa de designación en el procedimiento de adopción administrativa acorde con el interés superior del niño.</p>	<p>EJCAD 1.4</p>	<p>No, porque la etapa de designación según la normatividad no cuenta un plazo establecido, por lo tanto, esta etapa no llega a favorecer tampoco al menor de edad, siendo el procedimiento de adopción administrativa complejo por no tener un plazo que este enmarcado en la norma y no afecte al ISN ya que, en este tipo de casos, debería primar, velar con la salud e integridad y velar por sus derechos del menor.</p>
	<p>1.5. La etapa de integración familiar en el procedimiento de adopción administrativa y su respeto al interés superior del niño</p>	<p>EJCAD 1.5</p>	<p>Si, ya que en esta etapa busca que el NNA vuelva a ser parte de una familia, donde le permitan al menor desarrollarse en el aspecto, social, físico y emocional, pero siempre teniendo en cuenta que se busca proteger el ISN. Sin embargo, sigue siendo un problema el plazo que establece la norma, porque no se llega a respetar los plazos y ni sus derechos del menor, teniendo una incorrecta inaplicación del decreto legislativo 1297 y un desinterés por las autoridades competentes.</p>
	<p>1.6. El trámite del procedimiento de Adopción Administrativa</p>	<p>EJCAD 1.6</p>	<p>Según el Decreto Legislativo 1297, de acuerdo a los requisitos y etapas que tiene esta figura fuera accesible para las persona que quieren adoptar, pero, como criterio personal, no</p>

			se llega a ejecutar tal como lo establece la norma, a causa que las entidades que están a cargo y las autoridades que la manejan no llegan a realizar dentro del tiempo establecido dando muchas prolongaciones y muy extensos, causando desmotivaciones a los futuros padres adoptantes y que los menores conformen a una familia, aunque tengan sobre carga procesal siempre en este tipos de casos debe priorizarse el PISN.
	1.7. El trámite que sigue el procedimiento de adopción administrativa es motivador para la adopción	EJCAD 1.7	No es motivador, porque dentro del desarrollo del procedimiento presenta muchas deficiencias para lograr en cada etapa y se ejecute el trámite correspondiente, por tal razón, en este tipo de tramites muchas veces es sumamente engorroso y cansado para las personas que están dispuestas a adoptar a un menor y dar calidad de vida a los mismos, lo cual hace que muchos futuros adoptantes pierdan ese interés de por medio.
	1.8. Las consecuencias de no tener un procedimiento de adopción administrativa célere	EJCAD 1.8	El quebrantamiento del ISN. La vulneración de sus derechos como el de gozar de una familia. La desprotección del NNA por parte del Estado. La afectación al desarrollo y el bienestar del menor.
Interés superior del niño	2.1. Deficiencias en el	EJCAD	Claro que sí, ya que el derecho a la identidad no

	procedimiento de adopción administrativa y su vulneración al derecho de tener identidad.	2.1	solo hace referencia a los nombres y apellidos que son designados al menor, sino, a aspectos de formación y desarrollo en su vida, es por ello que, ante la imposibilidad de que el menor se le de las facilidades de integrar una familia, la identidad se ve limitada e inclusive afectada.
	2.2. El Derecho a tener a una familia con el procedimiento de adopción administrativa vigente	EJCAD 2.2	El objetivo del Decreto Legislativo 1297 es el de dar facilidades del acceso a la familia, pero sucede todo lo contrario, ya que en su regulación actual no prevé una seguridad jurídica a los menores que puedan conformar una familia, tampoco garantiza que estos tengan un desarrollo pleno, repercutiendo en sus diferentes ámbitos del menor, a causa de los largos plazos que dura este procedimiento.
	2.3. El procedimiento de adopción administrativa y su reformación para evitar vulneración o limitación al Interés Superior del Niño	EJCAD2.3	Claro que sí, esta reforma deberá estar dirigida a la simplificación procedimental en la adopción, además de la incorporación de un adecuado control de niños, niñas y adolescentes en estado de desprotección, lo cual, podría darse a través del uso de un software que se integre en las distintas instituciones públicas que tengan vinculación directa con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que se garantice aplicación de manera rápida y eficaz el proceso de adopción.

Fuente: Guía de entrevista

Tabla 5. Resultado de entrevista al abogado Rosa Emilia Vílchez Gómez, sobre el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022.

Categorías de análisis	Caracterización	Código	Resultado
El procedimiento de adopción administrativa.	1.1. El procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección y su incidencia en el interés superior del niño	EREVG 1.1	Si incide, en los menores que se encuentran en estado de desprotección en su PISN, por el cual, debe ser tomado como prioridad, sea en el aspecto psicológico y económico, porque la futura familia adoptante debe cumplir con los requisitos y exámenes correspondientes que deben realizarse, tal como lo requiere el D.L 1297, donde esta familia cuente con un núcleo estable ya sea económico, emocional y con una buena salud, todo esto debe cumplirse con el propósito de salvaguardar el ISN y coadyuve al desarrollo del NNA.
	1.2. El procedimiento de adopción administrativa realizado adecuadamente para todos los	EREVG 1.2	Considero que no se da de una manera adecuada el procedimiento de adopción administrativa en los menores, ya que, existen falencias dentro de su normatividad, por tal

	niños, niñas y adolescentes		razón, no se llega a desarrollar debidamente en esta figura y esto se debe a la carga procesal que tiene cada instancia competente de velar por el NNA, por eso, el Estado debería considerar estrategias que permitan que la sobre carga que existen en las instituciones sean reducidas para que tomen la importancia al ISN y este procedimiento se realice adecuadamente a favor del menor.
	1.3. La etapa de evaluación en el procedimiento de adopción administrativa y su respeto al interés superior del niño	EREVG 1.3	Considero que no se respeta el ISN en la etapa de evaluación, ya que según el D.L 1297 tiene un plazo de dos meses y medio, sin embargo, dentro de esta misma etapa los adoptantes deben seguir una serie de pasos, pero con el plazo en cuenta, no se da dentro de ello, llegando a extenderse a más tiempo, generando demoras para que el procedimiento de adopción administrativa cumpla con esta etapa, donde debería el personal que laboran en esas instituciones ponerle énfasis para que prevalezca el ISN del NNA.

	<p>1.4. El trámite de la etapa de designación en el procedimiento de adopción administrativa acorde con el interés superior del niño</p>	<p>EREVG 1.4</p>	<p>No, ya que, si tomamos en cuenta que en la etapa de evaluación ya se presenta una innecesaridad de aspectos, lo mismo sucede en la etapa de designación, ya que una vez registrado la familia en el Registro Nacional de Adoptante no hay un periodo establecido para ejecutar la etapa de la designación, generando incertidumbre a los adoptantes y al menor.</p>
	<p>1.5. La etapa de integración familiar en el procedimiento de adopción administrativa y su respeto al interés superior del niño</p>	<p>EREVG 1.5</p>	<p>No se logra respetar el ISN, aunque el propósito dentro de esta etapa sea que se respete y priorice el PINS, ya que, en la realidad, no se cumple por las deficiencias que presentan las instituciones públicas por el personal que tiene falta de conocimiento en la materia.</p>
	<p>1.6. El trámite del procedimiento de adopción administrativa</p>	<p>EREVG 1.6</p>	<p>No se llega a cumplir con todo el trámite del procedimiento, ya que, en su desarrollo existe una desmotivación para los adoptantes, es así, que se requiere que las etapas se cumplan tal como el plazo que los enmarca la ley.</p>
	<p>1.7. El trámite que sigue el procedimiento de</p>	<p>EREVG 1.7</p>	<p>No, motiva a los futuros adoptantes, existe diversos factores que se ve en la</p>

	<p>adopción administrativa es motivador para la adopción</p>		<p>realidad a causa de la deficiencia que existe en el procedimiento de adopción administrativa, no cumpliendo con el objetivo que dispone el Decreto Legislativo 1297, ya que su propósito de su norma es que los NNA lleguen a conformar parte de una familia y desarrolle de una manera plena.</p>
	<p>1.8. Las consecuencias de no tener un procedimiento de adopción administrativa célere</p>	<p>EREVG 1.8</p>	<p>Una vulneración hacia sus derechos de los NNA. Crecer dentro de un ambiente familia saludable y armonioso. La desmotivación de los adoptantes para seguir con el procedimiento.</p>
<p>Interés superior del niño.</p>	<p>2.1. Deficiencias en el procedimiento de adopción administrativa y su vulneración al derecho de tener identidad</p>	<p>EREVG 2.1</p>	<p>Si existe deficiencias dentro de este procedimiento, trayendo consigo la vulneración del derecho a la identidad, porque es muy deficiente las autoridades al momento de hacer prevalecer el ISN para que se ejecuten en los plazos que corresponde y ellos puedan disfrutar de una identificación de la familia que conformaran para que el menor crezca con valores y enseñanzas para el desarrollo de su vida.</p>

	<p>2.2. El derecho a tener a una familia con el procedimiento de adopción administrativa vigente</p>	<p>EREVG 2.2</p>	<p>Claro, según la norma lo que busca es garantizar que se ejecute el procedimiento de adopción en el cual, el menor que se encuentra en estado de desprotección tenga una familia donde goce de amor, protección y salud, pero por las deficiencias que demuestra las autoridades competentes existe una vulneración a que gocen de un hogar.</p>
	<p>2.3. El procedimiento de adopción administrativa y su reforma para evitar vulneración a limitación al Interés Superior del Niño</p>	<p>EREVG 2.3</p>	<p>Considero que sí, ya que, al existir una reforma debería ser dirigida a las etapas y los plazos, se ejecuten tal como, lo prescriba la norma, con el propósito que el menor no se le vulnere sus derechos y no sea afectado su PISN, de tal forma, se logre el objetivo que el procedimiento de adopción administrativa se lleve de una manera idónea para que el beneficiado en todo momento sea NNA, así mismo. Los órganos competentes cuenten con personal que sea eficiente y se desarrolle de forma célere.</p>

Fuente: Guía de entrevista

Tabla 6. Resultado de entrevista al abogado Percy Eduardo Reyes Alvarado, sobre el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en

estado de desprotección y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
Procedimiento de adopción administrativa	1.1. El procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección y su incidencia en el interés superior del niño	EPERA1.1	Si, incide, ya que el menor declarado por resolución que se encuentra en estado de desprotección, las familias que son calificadas como idóneas, los NNA podrán ser adoptados y con los adoptantes, el menor podrá gozar del cuidado parental, quiere decir, que puede ser una pareja casada, conviviente o que sea soltera, ya que, estos requisitos si lo califica dentro de su Decreto Legislativo 1297.
	1.2. El procedimiento de adopción administrativa realizado adecuadamente para todos los niños, niñas y adolescentes	EPERA1.2	No, no se viene realizando adecuadamente, porque el procedimiento de adopción administrativa no le da la celeridad debida, y esto pasa, porque en su D.L 1297 al momento de aplicar la norma, no se da en la realidad, siendo en algunos puntos ambiguos de su norma en esta figura, no permitiendo que se realice eficientemente para que el NNA vuelva a tener la oportunidad de conformar una familia.
	1.3. La etapa de evaluación en el procedimiento de adopción administrativa y su respeto al	EPERA1.3	No, no se respeta, porque los operadores no brindan la celeridad al procedimiento donde el ISN debe prevalecer para que el NNA tenga

	interés superior del niño		mayores posibilidades de adoptarlos, ya que la realidad, es muy diferente la aplicación, siendo el único afectado en todo momento el menor.
	1.4. El trámite de la etapa de designación en el procedimiento de adopción administrativa acorde con el interés superior del niño.	EPERA1.4	No, no está acorde al ISN debido a que, en la etapa de designación en el D.L 1297 no señala un plazo, aunque los adoptantes ya estén registrados, es una etapa que demanda de mucho tiempo, afectando en todo momento al NNA para que se le asigne una familia al cual pertenezca. se concrete la adopción respectiva.
	1.5. La etapa de integración familiar en el procedimiento de adopción administrativa y su respeto al interés superior del niño	EPERA1.5	No se cumple, porque en la mayoría de casos las primeras etapas tampoco se llegan a ejecutar porque durante el procedimiento se vuelve muy engorroso y largo para los adoptantes y los menores formen parte de una familia, no permitiéndole al NNA logren el objetivo de tener en esta etapa un vínculo empático con sus futuros padres.
	1.6. El trámite del procedimiento de Adopción Administrativa	EPERA1.6	El trámite que se sigue a la adopción administrativa no es célere, porque en un primer lugar, no se cumplen con los plazos establecidos por su D.L 1297, en un segundo lugar, porque falta personal que sea

			capacitado y tenga más conocimiento sobre la figura de adopción administrativa y sean eficientes para el procedimiento del trámite. sobre los menores.
	1.7. El trámite que sigue el procedimiento de adopción administrativa es motivador para la adopción	EPERA1.7	No viene hacer motivador el procedimiento de adopción administrativa para ninguna de las partes, tanto para el adoptante y el menor, debido que el procedimiento en su desarrollo es muy tedioso y no se le brinda la celeridad debida.
	1.8. Las consecuencias de no tener un procedimiento de adopción administrativa célere	EPERA1.8	Primero, que los NNA que se encuentran en estado de desprotección no logren conformar parte de una familia. Segundo, se vulnere sus derechos y no se desarrollen en un hogar armonioso. Tercero, que los adoptantes se desmotiven y abandonen el procedimiento por muy engorroso que resulta la adopción administrativa.
Interés superior del niño	2.1. Deficiencias en el procedimiento de adopción administrativa y su vulneración al derecho de tener identidad.	EPERA2.1	Al existir deficiencia en el procedimiento de la adopción administrativa, si afecta al menor a su derecho a la identidad, lo cual le permita tener un nombre y apellido, saber sus orígenes y crecer con valores.
	2.2. El Derecho a tener a una familia con el procedimiento de	EPERA2.2	No es del todo alentador, porque el procedimiento de la adopción administrativa es muy

	adopción administrativa vigente		tediosa, provocando que sean menos las posibilidades de crecer los menores dentro de una familia y disfrute de valores y derechos con sus padres adoptivos.
	2.3. El procedimiento de adopción administrativa y su reforma para evitar vulneración o limitación al Interés Superior del Niño	EPERA2.3	Si sería una opción, que se reforme el D.L 1297, con el fin de establecer plazos explícitamente que si se ejecuten para el favor del menor, que los sujetos encargados de los órganos competente de la adopción administrativa lleguen a ejecutar cada etapa dentro del plazo y se le dea la importancia debida e incentiven a los padres adoptante con el objetivo que los menores puedan conformar una familia y los adoptante no abandonen el procedimiento y de tal manera no se esté vulnerando derechos al NNA y prevalezca como prioridad su PISN.

Fuente: Guía de entrevista

Tabla 7. Resultado de entrevista al abogado José Teódulo Puelles Puelles, sobre el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
Procedimiento de adopción administrativa	1.1. El procedimiento de adopción administrativa en	EJTPP1.1	Sí incide, en su PISN, porque cuando el menor cuando ha estado bajo el cuidado de sus padres

	niños declarados en estado de desprotección y su incidencia en el interés superior del niño		biológicos y al no recibir el cuidado por ellos, será el MIMP quien lo acoja para que mediante la declaración del menor que se encuentra en estado de desprotección califique para que sea adoptado, el NNA podrá volver a conformar parte de una familia, y sus padres adoptantes velen por sus derechos, ya que su seguridad debe prioridad en todo momento.
	1.2. El procedimiento de adopción administrativa realizado adecuadamente para todos los niños, niñas y adolescentes	EJTPP1.2	A criterio personal, no considero que el procedimiento de adopción administrativa se esté realizando de una manera adecuada, debido a que, toda institución debe ser instruida y el personal que ejerce debe ser capacitada, sin embargo, en la realidad se denota, que algunos pueden ser más eficiente que otros, más responsables y otros pueden ser más minuciosos que otros, entonces para que se cumpla la preformans de la adopción depende del personal que desempeña estas funciones, ya sea en la capacidad que tengan como puede ser cognitiva y emocional para que la institución desempeñe sus funciones eficientemente.
	1.3. La etapa de evaluación en el procedimiento de adopción administrativa y su respeto al	EJTPP1.3	No, ya que dentro de los plazos de establecer su norma, no ejecutan causando complejidades para los adoptantes, porque por todos los

	interés superior del niño		pasos que deben pasar se vuelven mas extensos, sobre pasando mas de los dos meses y medio que es su tiempo establecido, llegando estar su PISN vulnerable, porque no le dan celeridad al procedimiento y el menor no pueda conformar parte de una familia.
	1.4. El trámite de la etapa de designación en el procedimiento de adopción administrativa acorde con el interés superior del niño.	EJTPP1.4	No, porque en la etapa de designación según el D.L 1297, no establece un plazo determinado, del cuanto puede durar esta etapa, por lo tanto, ha pesar de las familias que se encuentren calificadas como idóneas y están registradas, estarán en la intemperie por no saber cuánto puede demorar el procedimiento, no habiendo celeridad en la figura de la adopción administrativa y provocando las vulneraciones de sus derechos del menor, por lo tanto, el ISN aunque debería prevalecer para proteger al NNA, no cumple con un plazo, volviéndose tedioso.
	1.5. La etapa de integración familiar en el procedimiento de adopción administrativa y su respeto al interés superior del niño	EJTPP1.5	No hay un respeto en esta etapa de integración familiar hacia el ISN, porque no se logra el propósito de tener como prioridad al NNA, aunque el D.L 1297 mencione todo lo contrario, lo cual debería ser muy importante en esta etapa para que nazca ese vínculo afectivo del menor y los padres adoptantes.

	1.6. El trámite del procedimiento de Adopción Administrativa	EJTPP1.6	En la actualidad, el trámite que se sigue para la adopción administrativa, no se le da la celeridad debida, aunque su D.L 1297 establezca sus requisitos y sus etapas, pues las autoridades encargadas no le dan las facilidades para que los adoptantes tengan el conocimiento necesario y menos los motivan, ya que cada etapa es muy extensa, siendo afectado el menor por la falta de eficiencia de los órganos a cargo.
	1.7. El trámite que sigue el procedimiento de adopción administrativa es motivador para la adopción	EJTPP1.7	No es motivador para los futuros adoptantes, ya que los hacen demorar en cada etapa, aunque pueden cumplir con todos los requisitos que solicita la ley, pero no le prestan el interés debido a esta figura, donde en si se debe priorizar en todo momento al menor, para que se logre el objetivo que es que el NNA conforme a una familia.
	1.8. Las consecuencias de no tener un procedimiento de adopción administrativa célere	EJTPP1.8	La inadecuada aplicación del Decreto Legislativo 1297 por las personas encargadas de los órganos encargados. La vulneración del PISN y a sus derechos de tener una familia, vivir armoniosamente y desarrollarse íntegramente. Se sientan seguros los menores y gocen de una buena salud física y emocional.

Interés superior del niño	2.1. Deficiencias en el procedimiento de adopción administrativa y su vulneración al derecho de tener identidad.	EJTPP2.1	Si, existe una vulneración al derecho de la identidad del menor en el procedimiento de la adopción administrativo, ya que, al haber ineficiencia en los órganos encargados, el primer y único afectado viene hacer el menor, donde el poder tener un nombre con el cual se sienta reconocido no lo pueda tener, o que se sienta integro dentro de un hogar, entonces, si se viene vulnerando que el NNA obtenga su derecho de sentirse identificado.
	2.2. El Derecho a tener a una familia con el procedimiento de adopción administrativa vigente	EJTPP2.2	Resulta cada vez más complicado que a través de esta figura el menor conforme parte de una familia, porque el D.L 1297 si bien es cierto en algunas etapas establece los plazos correspondientes y en otras no, pero en el momento de la aplicación de la norma respeten el periodo que se le pide para que se ejecute la adopción, perjudicando al menor y los padres adoptantes terminen abandonando el procedimiento.
	2.3. El procedimiento de adopción administrativa y su reforma para evitar vulneración o limitación al Interés Superior del Niño	EJTPP2.3	Si, sería mejor que se reforme o se realice modificaciones del D.L 1297 a favor del NNA, con el propósito que se brinde la celeridad debida a la adopción administrativa y las instituciones encargadas le presten

			atención y el interés para que el menor pueda crecer en un seno familia, de tal modo, que el PISN ya no se vea vulnerado y sea prioridad para las autoridades.
--	--	--	--

Fuente: Guía de entrevista

Tabla 8. Resultado de entrevista al abogado Vladimir Polick Flores Sáenz, sobre el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
Procedimiento de adopción administrativa	1.1. El procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección y su incidencia en el interés superior del niño	EVPFS1.1	Si hay incidencia, porque el NNA al estar en estar en desprotección, su PISN se verá afectado, entonces, según el D.L 1297, a través del procedimiento de adopción administrativa deberán priorizar el ISN ante cualquier escenario de hechos o sucesos que haya vivido el menor.
	1.2. El procedimiento de adopción administrativa realizado adecuadamente para todos los niños, niñas y adolescentes	EVPFS1.2	No, el procedimiento de adopción administrativa, no se realiza adecuadamente porque existe sobre carga procesal en los juzgados, ya que el menor para que califique que se encuentra en estado de adoptabilidad debe adquirir primero esa

			condición, además las deficiencias que tiene su norma influyen para que no se desarrolle este procedimiento de una forma adecuada.
	1.3. La etapa de evaluación en el procedimiento de adopción administrativa y su respeto al interés superior del niño	EVPFS1.3	No, debido a las cargas procesales, y por la deficiencia que presenta la institución por parte de su personal encargado, entonces, esto produce que le deán la celeridad que corresponde y la etapa de evaluación se dea dentro de su plazo para que el mayor beneficiado sea el NNA.
	1.4. El trámite de la etapa de designación en el procedimiento de adopción administrativa acorde con el interés superior del niño.	EVPFS1.4	Considero que no llega a estar acorde la etapa de designación con el ISN, ya que en su D.L 1297 no señala un plazo, para que la familia que ya encuentra en el Registro Nacional de Adopciones tenga el conocimiento y pueda seguir el trámite correspondiente, es ahí, donde al no contar con plazo el menor llega a tener posibilidades de ser adoptado, ya que en muchas ocasiones los futuros adoptantes al ver que el procedimiento se vuelve muy engorroso no siguen con la adopción administrativa.
	1.5. La etapa de integración familiar en el procedimiento de adopción	EVPFS1.5	No, no se logra tampoco en la etapa de la integración el respeto del

	administrativa y su respeto al interés superior del niño		ISN, esto se debe en muchas ocasiones que no se finaliza de manera eficiente, a causa de la des atención, una inadecuada gestión de incluir a los menores a familias que sean calificadas como idóneas para adoptarlos y los plazos que se apliquen dentro de la normatividad.
	1.6. El trámite del procedimiento de Adopción Administrativa	EVPFS1.6	El trámite de la adopción administrativa es muy tediosa, debido a que su D.L. 1297 le hace falta aplicar plazos en algunas de sus etapas y por ende se respete los periodos de duración, además, este procedimiento debería ser una opción viable, pero, resulta muy complejo vulnerando de tal manera sus derechos.
	1.7. El trámite que sigue el procedimiento de adopción administrativa es motivador para la adopción	EVPFS1.7	Por varios factores negativos que se presenta en el desarrollo del procedimiento, no viene hacer nada motivador para los adoptantes, aun mas,

			para los menores porque tienen menos posibilidades de integrarse a una familia, a causa de las falencias que presenta la norma para su aplicación.
	1.8. Las consecuencias de no tener un procedimiento de adopción administrativa célere	EVPFS1.8	<p>La afectación de sus derechos de los NNA del disfrute de una familia integra.</p> <p>El crecimiento dentro de un ambiente familiar sano y que le brinden protección y seguridad al menor.</p> <p>Las desmotivaciones de los adoptantes en seguir en curso con el procedimiento para la adopción.</p>
Interés superior del niño	2.1. Deficiencias en el procedimiento de adopción administrativa y su vulneración al derecho de tener identidad.	EVPFS2.1	Si, esto se debe a que la identidad que es forjada por el menor va de la mano con el entorno familiar, entonces, al estar el menor en un estado donde no se le permite o no se cumple con su integración en una familia, es claro que su identidad se verá afectada y todo ello, es

			porque las autoridades no toman la importancia de esta figura para favorecer y mejorar su calidad de vida.
	2.2. El Derecho a tener a una familia con el procedimiento de adopción administrativa vigente	EVPFS2.2	Está siendo más complicado mediante este procedimiento que el menor conforme parte de una familia, ya se presenta muchas limitaciones y restricciones por no brindar celeridad en la figura y no respetar los plazos establecidos.
	2.3. El procedimiento de adopción administrativa y su reforma para evitar vulneración o limitación al Interés Superior del Niño	EVPFS2.3	Claro que sería una buena idea que se aplique una reforma o modificaciones en el decreto legislativo, precisamente en los plazos y adicionalmente en la ejecución o aplicación de la norma, en la que se considere poner más énfasis a la actuación desempeñada por personal del MIMP.

Fuente: Guía de entrevista

4.1. Análisis de la información

4.1.1. Primera Triangulación de Entrevista.

Objetivo General: Analizar si el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño, Piura 2022.

Categoría de Análisis	Caracterización	Experto 2	Experto 3	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
Procedimiento de Adopción Administrativa	1.1. El procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección y su incidencia en el interés superior del niño.	Si incide, en los menores que se encuentran en estado de desprotección en su PISN, por el cual, debe ser tomado como prioridad, sea en el aspecto psicológico y económico, porque la futura familia adoptante debe cumplir con los requisitos y exámenes correspondiente que deben realizarse, tal	Si, incide, ya que el menor declarado por resolución que se encuentra en estado de desprotección, las familias que son calificadas como idóneas, los NNA podrán ser adoptados y con los adoptantes, el menor podrá gozar del cuidado parental, quiere decir, que puede ser una pareja casada,	Tanto como el experto 2 y experto 3, menciona que hay incidencia cuando el menor se encuentra en un estado de desprotección y que las familias que quieran adoptar deben regirse al D.L 1297 y para que califiquen deben pasar por exámenes que garantice su capacidad que están aptos de velar, cuidar y	El experto 2, menciona que siempre hay que salvaguardar el ISN y que el NNA sea prioridad dentro del procedimiento, mientras que el experto 3, menciona que pueden adquirir la adoptabilidad ya sean las parejas casadas, convivientes o solteras, rigiéndose a su marco	Se puede decir que, si existe incidencia cuando el menor se encuentra en un estado de desprotección, ya que su ISN se ha visto vulnerado, por la falta de cuidado integro hacia el NNA, entonces, mediante el procedimiento de adopción administrativa se velar por sus derechos y que puedan volver a conformar parte

		como lo requiere el D.L. 1297, donde esta familia cuente con un núcleo estable ya sea económico, emocional y con una buena salud, todo esto debe cumplirse con el propósito de salvaguardar el ISN y coadyuve al desarrollo del NNA.	conviviente o que sea soltera, ya que, estos requisitos si lo califica dentro de su Decreto Legislativo 1297.	proteger al NNA.	normativo.	de una familia, siempre considerando su PISN.
	1.2. El procedimiento de adopción administrativa realizado adecuadamente para todos los niños, niñas y adolescentes.	Considero que no se da de una manera adecuada el procedimiento de adopción administrativa en los menores, ya que, existen falencias dentro de su normatividad, por tal razón, no	No, no se viene realizando adecuadamente, porque el procedimiento de adopción administrativa no le da la celeridad debida, y esto pasa, porque en su D.L 1297 al momento de	En el experto 2 y en el experto 3, coinciden que no se puede ejecutar el procedimiento de adopción administrativa adecuadamente porque en su D.L 1297 existen irregularidades, por lo que no lo	El experto 2, nos dice que el procedimiento de adopción administrativa no se realiza adecuadamente porque existe una carga procesal, lo cual no celeridad a esta figura, por lo que, el Estado	Se concluye mencionado que, si la adopción administrativa sea realizado de manera adecuado, le deben dar celeridad al procedimiento y que sean alternativas

		<p>se llega a desarrollar debidamente en esta figura y esto se debe a la carga procesal que tiene cada instancia competente de velar por el NNA, por eso, el Estado debería considerar estrategias que permitan que la sobre carga que existen en las instituciones sean reducidas para que tomen la importancia al ISN y este procedimiento se realice adecuadamente a favor del menor.</p>	<p>aplicar la norma, no se da en la realidad, siendo en algunos puntos ambiguos de su norma en esta figura, no permitiendo que se realice eficientemente para que el NNA vuelva a tener la oportunidad de conformar una familia.</p>	<p>hace célere, volviéndose en la realidad prolongado, afectando al menor en su ISN y que no pueda conformar parte de una familia idónea.</p>	<p>debería proponer estrategias con la finalidad que el menor prime su ISN, mientras que el experto 3, menciona que existe una mala aplicación del D.L 1297 y que no respeta los plazos de su norma.</p>	<p>positivas para el beneficio del menor y se reduzca el índice de las sobre cargas procesales perjudicando al menor, para que se desarrolle íntegramente.</p>
--	--	--	--	---	--	--

4.1.2. Segunda triangulación de entrevista.

Objetivo Especifico 1: Conocer las etapas del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.

Categoría de Análisis	Caracterización	Experto 1	Experto 4	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
Procedimiento de Adopción Administrativa	1.3. La etapa de evaluación en el procedimiento de adopción administrativa y su respeto al interés superior del niño.	No se llega a respetar el ISN, ya que en la normatividad menciona que el plazo es de dos meses y medio, en la realidad no lo sucede, porque el procedimiento se va extendiendo, y el personal que desempeña en la institución no le brinda la celeridad e importancia debida, entonces, al tener este plazo, ya que estamos hablando de la	No, ya que dentro de los plazos que establece su norma, no ejecutan causando complejidades para los adoptantes, porque por todos los pasos que deben pasar se vuelven más extensos, sobre pasando más de los dos meses y medio que es su tiempo establecido, llegando estar su PISN vulnerable, porque no le dan	Así como el experto 1 y el experto 4, dicen que la etapa de evaluación no se ejecuta dentro del plazo de su norma y que no se aplica celeridad al procedimiento, llegando a vulnerar los derechos del menor y no considerando el PISN que debe primar ante estas instituciones por la calidad en la que se encuentra el NNA.	El experto 1, nos dice que el procedimiento de la adopción administrativa no se realiza eficientemente es por el personal que labora en estas instituciones, además, que deben de velar por su seguridad e integridad del menor cuando está bajo su cuidado. Así mismo, el experto 4 menciona que, el procedimiento en la realidad se vuelve extenso y	Se concluye, que en el procedimiento de adopción administrativa, iniciamos con la etapa de evaluación, donde, los que quieren adoptar deberán primero cumplir con todos los requisitos que establece su norma y realizarse exámenes psicológicos que garantice que pueden brindar estabilidad, seguridad con el fin que el NNA

		<p>vida humana, las personas encargadas deben de evaluar minuciosamente a la familia que quiere adoptar dentro del plazo, porque el menor al encontrarse en un estado de desprotección, el órgano de adopciones tiene que aprobar si la familia cumple con todos los requisitos que contiene en su D.L 1297, con el fin que el NNA se sientan seguro dentro de la familia adoptiva.</p>	<p>celeridad al procedimiento y el menor no pueda conformar parte de una familia.</p>		<p>no se cumple el plazo que se establece el D.L 1297, causando demoras que el NNA pueda volver a conformar parte de una familia y los proteja y se desarrollen en un ambiente armonioso.</p>	<p>se desarrolle íntegramente, por otro lado, el plazo que tiene esta etapa, en la realidad no se da dentro del plazo de dos meses y medio, provocando que el procedimiento sea complejo para los adoptantes y la falta de celeridad por parte de las personas que desempeñan estas funciones.</p>
	<p>1.4. El trámite de la etapa de designación en</p>	<p>No, porque la etapa de designación</p>	<p>No, porque en la etapa de designación</p>	<p>Tanto como el experto 1 y experto 4,</p>	<p>En el experto 1, menciona que, al no con esta</p>	<p>Se concluye que la etapa de designación es</p>

	<p>el procedimiento de adopción administrativa acorde con el interés superior del niño.</p>	<p>según la normatividad no cuenta un plazo establecido, por lo tanto, esta etapa no llega a favorecer tampoco al menor de edad, siendo el procedimiento de adopción administrativa complejo por no tener un plazo que este enmarcado en la norma y no afecte al ISN ya que, en este tipo de casos, debería primar, velar con la salud e integridad y velar por sus derechos del menor.</p>	<p>según el D.L 1297, no establece un plazo determinado, del cuanto puede durar esta etapa, por lo tanto, a pesar de las familias que se encuentren calificadas como idóneas y están registradas, estarán en la intemperie por no saber cuánto puede demorar el procedimiento, no habiendo celeridad en la figura de la adopción administrativa y provocando las vulneraciones de sus derechos del menor, por lo tanto, el ISN</p>	<p>sostienen que en el D.L 1297 no hay un plazo para esta etapa de la designación, llegando afectar al ISN, porque en esta etapa es claro que celeridad no existe, ya que pueden demorar bastante el procedimiento y no brindan respuestas a los adoptantes, aunque hallan calificados que son aptos para adoptar y proteger al menor.</p>	<p>etapa con un plazo, llega afectar directamente al menor y que se vulnere su ISN, ya que, se atenta contra sus derechos como el de conformar a una familia, el experto 4, menciona, aunque las familias ya estén en el Registro de Adopciones, el procedimiento al no contar con la celeridad que debe, el menor es más demoroso que se termine de desarrollar en una familia y que protejan sus derechos que le corresponde.</p>	<p>una problemática dentro del D.L. 1297, porque no tiene un plazo de duración, por el cual, se pueda exigir a las autoridades competentes obedezcan, por tal razón, no se contara con la celeridad que deben darle al procedimiento de adopción administrativa ya que se trata de menores que se encuentran en un estado de desprotección que han sufrido por parte de su familia biológica, lo que siempre debe tomar una prioridad es salvaguardar el</p>
--	---	---	--	--	---	--

			aunque debería prevalecer para proteger al NNA, no cumple con un plazo, volviéndose tedioso.			PISN
	1.5. La etapa de integración familiar en el procedimiento de adopción administrativa y su respeto al interés superior del niño.	Si, ya que en esta etapa busca que el NNA vuelva a ser parte de una familia, donde le permitan al menor desarrollarse en el aspecto, social, físico y emocional, pero siempre teniendo en cuenta que se busca proteger el ISN. Sin embargo, sigue siendo un problema el plazo que establece la norma, porque	No hay un respeto en esta etapa de integración familiar hacia el ISN, porque no se logra el propósito de tener como prioridad al NNA, aunque el D.L 1297 mencione todo lo contrario, lo cual debería ser muy importante en esta etapa para que nazca ese vínculo afectivo del menor y los padres adoptantes.	Tanto el experto 1 y el experto 4, nos dice que no se logra el respeto del ISN porque en la etapa de integración familiar no tiene un plazo, llegando hacer el procedimiento de adopción administrativa no célere, porque al no contar con un plazo ya genera un problema para el adoptante y el NNA y finalmente no se	Primero, en el experto 1 nos dice que en esta etapa se busca que el NNA se desarrolle en diferentes aspectos de su vida, siempre que se tenga en el ISN. Así mismo, que no se aplica correctamente la norma, mientras que el experto 4, nos dice que es importante que nazca el vínculo empático entre las partes, ya que es importante para	Concluyendo, que la etapa de integración familiar viene hacer un punto débil que tiene el D.L 1297, porque no cuenta con un plazo establecido, además, esto no permite que el procedimiento sea célere, quedando en la incertidumbre los futuros adoptantes y califiquen como idóneos para adoptar al NNA.

		no se llega a respetar los plazos y ni sus derechos del menor, teniendo una incorrecta inaplicación del decreto legislativo 1297.		respetar el ISN.	la seguridad del NNA.	
--	--	---	--	------------------	-----------------------	--

4.1.3. Tercera Triangulación de Entrevista

Objetivo Específico 2: Describir los factores que desmotivan la adopción administrativa en menores de edad en estado de desprotección.

Categoría de Análisis	Caracterización	Experto 3	Experto 5	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
Procedimiento de Adopción Administrativa	1.6. La simplicidad en el trámite del procedimiento de Adopción Administrativa.	El trámite que se sigue a la adopción administrativa no es célere, porque en un primer lugar, no se cumplen con los plazos establecidos por su D.L 1297, en un segundo lugar, porque falta personal que sea capacitado y tenga más conocimiento sobre la figura de adopción administrativa y sean eficientes para el procedimiento	El trámite de la adopción administrativa es muy tediosa, debido a que su D.L. 1297 le hace falta aplicar plazos en algunas de sus etapas y por ende se respete los periodos de duración, además, este procedimiento debería ser una opción viable, pero, resulta muy complejo vulnerando de tal manera sus derechos.	El experto 3 y el experto 5, mencionan el trámite que se sigue en el procedimiento de adopción administrativa no es célere, porque hace falta que el D.L 1297, establezca en cada una de sus etapas plazos, donde su personal aplique y le tome importancia lo que dice su norma, a favor del NNA.	Primero, el experto 3, dice que este el trámite no es simple porque faltan plazos establecer y ejecutar en los que hay, como otro punto menciona, la falta de personal que estén capacitados y sean eficientes. El experto 5, nos dice que su trámite es tedioso por vacíos que existe en la norma y que el personal no le toma	Se puede decir, que, el trámite en la realidad del procedimiento de adopción administrativa no es simple, ya que su norma, al tener vacíos no va a permitir que sea célere, por ende, este procedimiento puede durar varios años y los adoptantes no obtendrán respuestas, además el personal que labora en esta institución no brinda la información

		del trámite. sobre los menores.			importancia perjudicando a sus derechos del NNA.	debida, para que sea más fácil y accesible y el NNA pueda volver crecer dentro de una familia.
1.7. El trámite que sigue el procedimiento de adopción administrativa es motivador para la adopción.	No viene hacer motivador el procedimiento de adopción administrativa para ninguna de las partes, tanto para el adoptante y el menor, debido que el procedimiento en su desarrollo es muy tedioso y no se le brinda la celeridad debida.	Por varios factores negativos que se presenta en el desarrollo del procedimiento, no viene hacer nada motivador para los adoptantes, aun mas, para los menores porque tienen menos posibilidades de integrarse a una familia, a causa de las falencias que presenta la norma para su aplicación.	Tanto el experto 3 como el experto 5, mencionan que el trámite que se sigue no viene hacer motivador para las partes, ya su desarrollo resulta ser complejo y afectando a las dos partes.	El experto 3, menciona que si el procedimiento no es motivador es porque no hay celeridad en el procedimiento y se vuelve tedioso para los adoptantes, mientras que el experto, menciona que no es motivador, debido a que existe varios factores negativos por la falencias que tiene su norma siendo afectado los NNA.	Se concluye, el trámite que se sigue al procedimiento de adopción administrativa no es motivador para los adoptantes, porque mientras que se va desarrollando esta figura, se va prolongando, provocando que las personas que quieren adoptar estén en la incertidumbre por la falta de información al no facilitar las cosas durante el	

						procedimiento.
	1.8. Las consecuencias de no tener un procedimiento de adopción administrativa célere.	Primero, que los NNA que se encuentran en estado de desprotección no logren conformar parte de una familia. Segundo, se vulnere sus derechos y no se desarrollen en un hogar armonioso. Tercero, que los adoptantes se desmotiven y abandonen el procedimiento por muy engorroso que resulta la adopción administrativa.	La afectación de sus derechos de los NNA del disfrute de una familia integra. El crecimiento dentro de un ambiente familiar sano y que le brinden protección y seguridad al menor. Las desmotivaciones de los adoptantes en seguir en curso con el procedimiento para la adopción.	El experto 3 y experto 5 mencionan que, al no ser célere el procedimiento de adopción administrativa, existirán consecuencias que afectan directamente al menor, y por parte de las personas quieren adoptar les sea complejo, ya que pueden durar muchos años y no culmina este procedimiento.	En el experto 3, como consecuencias al no ser célere el procedimiento es que el menor no pueda conformar parte de una familia y se le vulnere sus derechos, mientras que en el experto 5, menciona que el NNA no se desarrollaran dentro de un ámbito familiar idóneo y tengan seguridad por una familia.	Entonces, se concluye que el procedimiento de adopción administrativa en la realidad no es célere, por lo que esto trae consecuencias, afectando a las dos partes que es el adoptante y el NNA, pero quien es mayor perjudicado es el menor, porque al encontrarse en un estado de desprotección lo que esperan, es conformar una familia para su desarrollo integro.

4.1.4. Cuarta Triangulación de Entrevista

Objetivo Específico 3: Identificar las formas como se vulnera el interés superior del niño mediante el procedimiento de adopción administrativa.

Categoría de Análisis	Caracterización	Experto 1	Experto 2	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
Interés Superior del Niño	2.1. Deficiencias en el procedimiento de adopción administrativa y su vulneración al derecho de tener identidad.	Claro que sí, ya que el derecho a la identidad no solo hace referencia a los nombres y apellidos que son designados al menor, sino, a aspectos de formación y desarrollo en su vida, es por ello que, ante la imposibilidad de que el menor se le de las facilidades de integrar una familia, la identidad se ve limitada e inclusive afectada.	Si existe deficiencias dentro de este procedimiento, trayendo consigo la vulneración del derecho a la identidad, porque es muy deficiente las autoridades al momento de hacer prevalecer el ISN para que se ejecuten en los plazos que corresponde y ellos puedan disfrutar de una identificación de la familia que conformarán, para que el	Tanto el experto 1 como el experto 2, hay vulneración de su derecho a la identidad del NNA ante las deficiencias que presenta el desarrollo del procedimiento administrativo, porque al mencionar de tal derecho, no es tan solo a los nombres y apellidos del cual se puedan identificar, también se refiere, que el menor al ser adoptado se	En el experto 1, la vulneración hacia el Derecho de la Identidad es también en el aspecto de su desarrollo de formación del NNA, porque al existir falencias en su norma, tiene menos facilidades de integrarse a una familia, mientras en el experto 2, a lo refiere sobre el Derecho a la Identidad se debe por la deficiencia de las autoridades, no considerando como prioridad	Se concluye, que debido a las deficiencias que presenta el D.L 1297, el procedimiento de la adopción administrativa si vulnera el derecho de la identidad, debido que el menor al encontrarse en un estado de desprotección, al no ser aun adoptado no tiene una familia, un hogar en el cual se identifique para su vida integra en todos sus

			menor crezca con valores y enseñanzas para el desarrollo de su vida.	identifique parte de esa familia ya lo parte de ella y que lo protegerán y le brindaran seguridad.	el ISN dentro de los plazos que se debe ejecutar.	aspectos de su vida.
2.2. El Derecho a tener a una familia con el procedimiento de adopción administrativa vigente.	El objetivo del Decreto Legislativo 1297 es el de dar facilidades del acceso a la familia, pero sucede todo lo contrario, ya que en su regulación actual no prevé una seguridad jurídica a los menores que puedan conformar una familia, tampoco garantiza que estos tengan un desarrollo pleno, repercutiendo en sus diferentes	Claro, según la norma lo que busca es garantizar que se ejecute el procedimiento de adopción en el cual, el menor que se encuentra en estado de desprotección tenga una familia donde goce de amor, protección y salud, pero por las deficiencias que demuestra las autoridades competentes existe una vulneración a	Ambos expertos 1 y 2 coinciden que el derecho de tener una familia con el D.L 1297, que es su marco normativo vigente, son menos las posibilidades, a causa de que existe una incorrecta aplicación de su ley, habiendo incertidumbre para los adoptantes y el NNA.	En el primer experto, que el D.L 1297 no brinda seguridad jurídica al menor, no teniendo ellos un desarrollo pleno en su vida y por lo prolongado que se vuelve el procedimiento, en el experto 2, su norma garantiza que el procedimiento se ejecutara adecuadamente y que el menor de un hogar.	Entonces, se considera que, si presenta una vulneración de tener una familia, para ambas partes como es para los adoptantes y el NNA, siempre se debe tener presente, que el objetivo es el menor, quien debe priorizarse su PISN y las autoridades competentes lo apliquen de tal manera, ya que es un derecho para que se sienta seguro y	

		ámbitos del menor, a causa de los largos plazos que dura este procedimiento.	que gocen de un hogar.			que podrá gozar de un hogar.
2.3. El procedimiento de adopción administrativa y su reforma para evitar vulneración o limitación al Interés Superior del Niño.	Claro que sí, esta reforma deberá estar dirigida a la simplificación procedimental en la adopción, además de la incorporación de un adecuado control de niños, niñas y adolescentes en estado de desprotección, lo cual, podría darse a través del uso de un software que se integre en las distintas instituciones públicas que tengan	Considero que sí, ya que, al existir una reforma, debería ser dirigida a las etapas y los plazos se ejecuten tal como lo prescriba la norma, con el propósito que el menor no se le vulnere sus derechos y no sea afectado su Principio del Interés Superior del Niño, de tal forma, se logre el objetivo que el procedimiento de adopción administrativa	Los dos expertos, consideran que si se debiese reformar el D.L 1297, para evitar que se encuentre limitado el ISN del NNA y se ejecute el procedimiento de adopción administrativa correctamente y el MIMP capacite constantemente a su personal y garantice que se harán respetar sus derechos del menor.	El experto 1, sería bueno que mediante un programa se integran instituciones del Estado que dedican a estos temas, tengan una vinculación directa con el MIMP, con el fin de garantizar el procedimiento y sea eficiente, en el experto 2, que se debería hacer una reforma a su norma en los plazos y en las etapas para que se haga prevalecer el ISN ya quien al	Entonces se concluye que, una alternativa para que el procedimiento de adopción administrativa no vulnere y sea vea atento su ISN, debería tener una reforma, e integrar medidas que se tome siempre en cuenta al NNA y sus derechos siempre sean la prioridad por las instituciones que los protegerá cuando se encuentren en un estado de	

		vinculación directa con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que se garantice aplicación de manera rápida y eficaz el proceso de adopción.	se lleve de una manera idónea para que el beneficiado en todo momento sea NNA. Así mismo, los órganos competentes cuenten con personal que sea eficiente y se desarrolle de forma célere.		se toma consideración en esta figura para proteger de sus derechos y salvaguardarlos.	desprotección.
--	--	---	---	--	---	----------------

DISCUSIÓN

Habiéndose ya obtenido los resultados en base a la aplicación del instrumento de la guía de entrevista que iba dirigida a abogados especialistas en derecho de familia, se prosiguió con la transcripción de dichas respuestas con relación al marco teórico, el mismo que guarda su esencialidad al tomar en cuenta aspectos idóneos de los objetivos planteados.

En cuanto, al primer objetivo específico, conocer las etapas del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño, según las respuestas dado por los entrevistados el experto 1, en referencia a las etapas del procedimiento de adopción administrativa, que: “No, no porque las etapas que tiene esta figura, según la normatividad no todas las etapas cuentan un plazo establecido, por lo tanto, no llega a favorecer tampoco al menor de edad, siendo el procedimiento de adopción administrativa complejo por no tener un plazo que este enmarcado en la norma y no afecte al ISN ya que, en este tipo de casos, debería primar, su desarrollo, la salud e integridad y velar por sus derechos del menor”, así mismo, experto 4, menciona que: “No, porque en las etapas de este procedimiento según el D.L 1297, no todas las etapas contiene un plazo establecido o determinado, del cuanto puede durar en realidad, por lo tanto, a pesar de las familias que se encuentren calificadas como idóneas y están registradas, estarán en la intemperie por no saber cuánto puede demorar el procedimiento, no habiendo celeridad en la figura de la adopción administrativa y provocando las vulneraciones de sus derechos del menor, por lo tanto, el ISN aunque debería prevalecer para proteger al NNA, no cumple con un plazo, volviéndose tedioso”. Concluyendo ambos expertos, las etapas es una problemática dentro del D.L. 1297, porque no todas tienen un plazo de duración, por el cual, se les pueda exigir a las autoridades competentes obedezcan lo que enmarca la ley, por tal razón, no se cuenta con la celeridad que deben darle al procedimiento de adopción administrativa ya que se trata de menores que se encuentran en un estado de desprotección que han sufrido por parte de su familia biológica, por lo tanto, se debe tomar siempre como una prioridad salvaguardar el PISN.

Por lo tanto, según Román (2022), evaluó la adopción de menores que se encuentran en estado de desprotección familiar por parejas convivientes, para ello, analizó la ley N° 30311 y el Decreto Legislativo N° 1297, indicando que este último consta de 4 etapas, a) evaluación, b) designación, c) integración familiar, y, d) seguimiento post – adoptivo, concluyendo que, la forma de adopción que se plasma en la ley N° 30311 resulta ser favorable, dado que los convivientes también pueden adoptar a un menor conforme a lo establecido por el Estado, haciendo prevalecer el interés superior del niño, promoviendo además la adopción e integración de los menores al ambiente familiar. Lo mencionado, guarda relación con lo manifestado por Sokolich (2013, p. 81-90), quien hace referencia al interés superior del niño, el mismo que ha sido desarrollado en el Código de los Niños y Adolescentes en su Título Preliminar, que refiere que cada actitud, regulación o decisión que se relacionen a los menores que adopten las entidades públicas o privadas dedicadas al bienestar social, así como los juzgados, autoridades administrativas y el poder legislativo deben tomar en cuenta dicho principio.

El procedimiento de adopción administrativa no es realizado adecuadamente para los niños, niñas y adolescentes, debido a la incorrecta aplicación del Decreto Legislativo 1297, así mismo, se adiciona a esta problemática el desarrollo que aplican los operadores encargados de este procedimiento, puesto que, no toman en cuenta las necesidades que requiere el menor en su etapa de crecimiento y desarrollo como persona. Entonces, se denota que no existe una adecuada realización en el procedimiento de adopción administrativa, debido a la inadecuada ejecución y mala gestión del personal del MIMP, no demostrando interés de hacer velar por sus derechos del menor para que integre en una familia, es así que las etapas si vulneran al interés superior del niño, por los vacíos que presenta su normatividad, esperando que los órganos competentes tomen medidas para priorizar al menor y crezca dentro de una familia.

De tal manera, lo que se logró del objetivo específico 1, los concedores del derecho y las partes interesadas que desean involucrarse parte de este procedimiento tienen conocimiento de las etapas de la adopción administrativa, pero que la norma de esta figura que lo ampara presenta vacíos y deficiencias

para ejecutar idóneamente al procedimiento, llegando a vulnerar el PISN por no tomarlo como prioridad para que se respeten sus derechos.

En cuanto al segundo objetivo específico, describir los factores que desmotivan la adopción administrativa en menores de edad en estado de desprotección, según las respuestas dadas por los entrevistados, el experto 3, menciona que: “El trámite que se sigue a la adopción administrativa no es célere, porque en un primer lugar, no se cumplen con los plazos establecidos por el D.L 1297, en un segundo lugar, porque falta personal que sea capacitado y tenga más conocimiento sobre la figura de adopción administrativa y sean eficientes para el procedimiento del trámite”, afirma el experto 5, que: “el trámite de la adopción administrativa es muy tediosa, debido a que el D.L. 1297 le hace falta aplicar plazos en algunas de sus etapas y por ende se respete los periodos de duración, además, este procedimiento debería ser una opción viable, pero, resulta muy complejo vulnerando de tal manera sus derechos”.

Concluye, que, el trámite en la realidad del procedimiento de adopción administrativa no es simple, ya que su norma, al tener vacíos no va a permitir que sea célere, por ende, este procedimiento puede durar varios años y los adoptantes no obtendrán respuestas, además el personal que labora en esta institución no brinda la información debida, para que sea más fácil y accesible y el NNA pueda volver crecer dentro de una familia.

Según Mendoza y Robles (2018), analizaron la importancia del principio de celeridad en el proceso de adopción en menores en Huaraz, concluyendo que, se busca en una adopción lograr el lazo filial entre personas que no tienen el mismo grado de consanguinidad, siendo esto satisfactorio para el menor, ya que les permitirá gozar de una familia, en ese sentido, es importante, porque al no respetarse al principio de celeridad en la vía administrativo, genera un retraso en el ejercicio de los derechos de los menores al no ser adoptados, repercutiendo esto inclusive en la renuncia de este derecho por parte del adoptante. En la misma línea, según Carvalho (2019), identifico cuáles son los mecanismos normativos de los procesos de adopción aplicando el principio del interés superior del niño, para que garantice el uso en los procesos referidos a la adopción de menores en Bolivia. Metodológicamente fue un estudio socio

jurídico descriptivo - cualitativo, de diseño no experimental, sincrónico y de método inductivo, lo cual concluye en su tesis que una forma de no llegar a la conclusión del proceso de adopción es porque muchas veces la información necesaria, no está digitalizada, tanto a el ámbito nacional o departamental, por otro lado, sostiene que la falta de especialistas en el área, causan vulneración al principio fundamental de los menores, es por ello que sugiere una brevedad en el proceso de adopción.

Entonces, el procedimiento de adopción administrativa y su trámite, no, es motivacional para que se ejecute la adopción y tampoco es motivador para los menores, ni para los adoptantes, debido a que presenta deficiencias que no garantizan priorizar los intereses de los menores, además, la falta de atención conlleva a un estado de desprotección en la búsqueda de una integración familiar. Por lo tanto, no resulta motivador el trámite que se sigue en el procedimiento de adopción administrativa en la actualidad, ya que los menores que se encuentran en un estado de desprotección son vulnerados sus derechos, además, las irregularidades que presenta su norma generan efectos negativos que repercuten al menor que anhela estar dentro de una familia y tener un desarrollo integro en su vida.

Por lo tanto, se logró del objetivo específico 2, describir los factores que han sido una desmotivación en la adopción administrativa, siendo una causa relevante la falta de la celeridad dentro del procedimiento por parte de las personas competentes, ya que no cuentan con la capacidad y conocimiento sobre estos temas que es muy delicado porque estamos hablando de un NNA, donde el desarrollo y la ejecución del procedimiento es importante para el menor para que pueda conformar en una familia.

En cuanto al tercer objetivo específico, identificar las formas como se vulnera el interés superior del niño mediante el procedimiento de adopción administrativa, según las respuestas dadas por los entrevistados, el experto 1, que: “Si se vulnera el interés superior del niño dentro del procedimiento de adopción administrativa como es el derecho a la identidad, que no solo hace referencia a los nombres y apellidos que son designados al menor, sino, a aspectos de formación y desarrollo en su vida, es por ello que, ante la imposibilidad de que el

menor se le de las facilidades de integrar una familia, la identidad se ve limitada e inclusive afectada”, así mismo, el experto 2, que: “Si existe deficiencias dentro de este procedimiento, trayendo consigo la vulneración del derecho a la identidad, porque es muy deficiente por parte de las autoridades al momento de hacer prevalecer el ISN y se ejecuten en los plazos que corresponde y ellos puedan disfrutar de una identificación de la familia que conformarán, para que el menor crezca con valores y enseñanzas para el desarrollo de su vida”.

Concluyendo que, debido a las deficiencias que presenta el D.L 1297, el procedimiento de la adopción administrativa si vulnera el principio del interés superior del niño, como el derecho de la identidad, debido que el menor al encontrarse en un estado de desprotección, al no ser aun adoptado no tiene una familia, un hogar en el cual se identifique para su vida integra en todos sus aspectos de su vida, y que el niño, niña y adolescente puedan volver conformar parte de una familia y sean priorizados todos sus derechos.

Según, Eléspuru y Villa (2021), analizó las deficiencias que se realizan en el proceso de adopción en vía administrativa, de una u otra manera, vulnera el Interés Superior del Niño respecto a la oficina de adopciones en Loreto, concluyendo que, ante las deficiencias en su celeridad y simplicidad, se vulnera el derecho a convivir en un ambiente familiar y la calidad de vida del menor. De igual forma, en la investigación de Bardales y Romero (2020), donde buscó determinar si existía una relación entre la adopción y el abandono de los niños, niñas y adolescente en la aldea San Juan de Yarinacocha en Ucayali, se concluyó que, la falta de acciones asertivas en la adopción causa una privación hacia los menores en el ámbito emocional y físico, ya que genera que los niños sigan inmersos dentro de los albergues.

Por lo tanto, el interés superior del niño, si se llega a vulnerar y en varios de sus derechos del menor, son afectados, entre ellos se tiene el derecho a la identidad del niño, niña y adolescente a causa de las deficiencias que presenta el procedimiento de adopción administrativa, conllevando que el menor no logre identificarse y sentirse seguro jurídicamente. Por eso es que el procedimiento de adopción administrativa presenta deficiencias, en su normatividad, siendo factores que repercuten en contra del menor dentro del procedimiento de

adopción administrativa, debido a que se ve expuesto ante un procedimiento que es tedioso y que no logra concluir con las etapas, como es que el niño, niña y adolescente se vuelva a integrar a una familia.

Lo que se logró del objetivo específico 3, es identificar de qué forma se vulnera el ISN dentro de este procedimiento, como es el derecho a la identidad del menor, ya que al no ejecutarse dentro de los plazos establecidos sus etapas, el menor no se podrá sentirse identificado legalmente, así mismo, la persona que desempeña estas funciones influye mucho porque no son eficiente generando un efecto negativo hacia el menor porque no permitirá que tenga un desarrollo integro en su vida.

Por lo mencionado, en cuanto al objetivo general, analizar si existe un adecuado procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección que haga prevalecer el interés superior del niño, según las respuestas dadas por un grupo de entrevistados, el experto 2, que: “Si incide, en los menores que se encuentran en estado de desprotección en su PISN, por el cual, debe ser tomado como prioridad, sea en el aspecto psicológico y económico, porque la futura familia adoptante debe cumplir con los requisitos y exámenes correspondiente que deben realizarse, tal como lo requiere el D.L. 1297, donde esta familia cuente con un núcleo estable ya sea económico, emocional y con una buena salud, todo esto debe cumplirse con el propósito de salvaguardar el ISN y coadyuve al desarrollo del NNA”, así mismo el experto 3, que: “Si, incide, ya que el menor declarado por resolución que se encuentra en estado de desprotección, las familias que son calificadas como idóneas, los NNA podrán ser adoptados y con los adoptantes, el menor podrá gozar del cuidado parental, quiere decir, que puede ser una pareja casada, conviviente o que sea soltera, ya que, estos requisitos si lo califica dentro de su Decreto Legislativo 1297”.

Se concluye que, si existe incidencia cuando el menor se encuentra en un estado de desprotección, ya que su ISN se ha visto vulnerado, por la falta de cuidado integral hacia el NNA, entonces, mediante el procedimiento de adopción administrativa se velar por sus derechos y que puedan volver a conformar parte de una familia, siempre considerando su PISN.

Según Sáez (2022), analizo la forma en la que se puede afectar el principio de celeridad por la falta de aplicación y el derecho de aquellos menores que buscan disfrutar de una convivencia familiar, concluyendo que, los procedimientos respecto al área administrativa son muy lentos, es por ello que la casa hogar San Carlos ubicada en la ciudad de Riobamba tiene como objetivo que los procesos duren en un promedio de 9 meses, pero en la realidad, no se da, debido a que las oficinas encargadas de adopción, no dan la celeridad y facilidad. Lo mencionado, guarda incidencia significativa con la Teoría Institucional referido a la situación irregular desde la perspectiva de la doctrina, la cual señala que se debe priorizar el interés del menor, conceptualizándolo como una institución, debido a que se velará por sus necesidades, entre ellas, el acoplamiento a un ambiente familiar, no buscando exactamente dar un hijo a una familiar, si no, al menor una familia (Sajón, 1995).

Por lo tanto, el procedimiento de adopción administrativa, incide negativamente en el interés superior del niño, afectando derechos de los menores, sin embargo, pese a lo referido, se puede prever que en su normatividad existe vacíos, no permitiendo soluciones que sean viables ante esta problemática, lo que conlleva que los NNA que son declarados en estado de desprotección, vulneren sus derechos como el de formar parte de una familia, así mismo, la incidencia del procedimiento de adopción administrativa en el interés superior del niño se da en varios aspectos, tanto en los procedimientos administrativos que el mismo decreto legislativo contiene, como en el plano del derecho de familia, no llegando a respetar el principio del interés superior del niño, transgrediendo en esta figura.

Lo que se logró en el objetivo general, es analizar si existe un adecuado procedimiento de la adopción administrativa en los niños que están declarado en un estado desprotección, lo que fue notorio es que no hay un adecuado desarrollo del procedimiento de esta figura porque al existir vacíos en su norma afectando el ISN. Por lo tanto, el supuesto, es que si hay incidencia en los menores que se encuentran en estado de desprotección, ya que el procedimiento que se sigue en esta figura, si llega a carecer de celeridad y simplicidad dentro del trámite, porque las personas que desempeñan estas funciones no están capacitadas, generando vulneraciones de sus derechos del NNA, por ende al no respetar el PISN y que los adoptantes no tengan la adecuada información para

proceder correctamente a la adopción administrativa, siendo una causa negativa para que las personas promuevan esta figura e incentiven a futuros adoptantes en adoptar.

V. CONCLUSIONES

1. El procedimiento de adopción administrativa, según el decreto legislativo 1297, en la etapa de designación no cuenta con un plazo establecido como en las demás etapas de evaluación, integración y pos-adopción, no respetando el interés superior del niño y vulnerando los derechos del menor, careciendo de celeridad el procedimiento durante su desarrollo.
2. Los factores que desmotivan la adopción administrativa en menores en estado de desprotección, es la falta del principio de celeridad en el trámite, volviéndose tedioso y conllevando que los adoptantes no concreten la adopción y renuncien, por el desconocimiento de las personas que desempeñan estos cargos y que el menor no pueda conformar parte de una familia.
3. Las formas que vulnera el interés superior del niño mediante el procedimiento de adopción administrativa, es contra el derecho a la identidad del menor, además, la inseguridad jurídica de la norma por la incorrecta aplicación de los operadores jurídicos y su falta de eficiencia y capacidad perjudica directamente al niño, niña y adolescente.
4. No existe un adecuado procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, por las falencias que tiene el decreto legislativo 1297, incidiendo en el menor que no goce de un ambiente familiar y las autoridades no salvaguarden el interés superior del niño, por la ausencia de celeridad en el procedimiento.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Poder Legislativo, se recomienda que realicen la modificación del decreto legislativo 1297, con la finalidad de suplir los vacíos que contiene y establecer plazos en las etapas para respetar sus derechos y priorizar al niño, niña y adolescente en el procedimiento de la adopción administrativa.
2. Al congreso de la república, se recomienda prestar importancia a las leyes que promulgan, para favorecer al menor que esta en estado de desprotección y los operadores jurídicos sean capaces, eficientes y respeten el ordenamiento jurídico con el propósito que el trámite sea célere y beneficie al niño, niña y adolescente.
3. Al Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, se recomienda que capacite a los trabajadores encargados de concretar la adopción administrativa, para que tengan el conocimiento que se requiere y brinde la información u orientación correcta a las personas que deseen adoptar, de tal manera su desarrollo del procedimiento no sea deficiente.
4. A la Dirección General de Adopciones, se recomienda que ejecute dentro de los parámetros que enmarca la ley para que cumplan los plazos que señalan, así mismo, sean céleres en el procedimiento de adopción administrativa y que su personal sea eficiente para atender las solicitudes de adopción y el menor pueda disfrutar de una familia.

REFERENCIAS

- Aguilar Samanamud, E. (2018). Filiación Adoptiva y el Derecho a ser Hijo. *Revista Institucional.*, 1(14), 31-40. doi:31-40
- Albert Gómez, M. J. (2006). *La investigación educativa*. S.A. MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA DE ESPAÑA.
- Armando, J., & Tristán Narvaja, D. (2013). *Minoridad, Niñez y Adolescencia en el marco del Derecho Civil*.
- Bardales Mendoza, B., & Romero Katayama, S. (2020). *El proceso de adopción y la figura de abandono de los niños , niñas y adolescentes de la aldea San Juan de Yarinacocha de enero a diciembre de 2018 Ucayali 2019*. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4724/UNU_DERECHO_2021_T_BIANCA-BARDALES-MENDOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Berástegui, A. (11 de Setiembre de 2018). El Mundo. La otra cara de la adopción: 1.400 niños 'devueltos' en España en 20 años. España, España.
- Bustelo Graffigna, E. (2007). El Recreo de la Infancia. Argumentos para Otros Comienzos. *Scielo*, IV(30), 254-262.
- Carvalho Alvarado, L. (2019). *El Principio Constitucional del "Interés superior del Niño" en los procesos de adopción nacional en Bolivia*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1095/2/TD-217.pdf>
- CDN. (2 de Septiembre de 1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino.pdf
- CDN. (1990). *RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 25278. Artículo 3.*
- Chiovenda, G. (1948). Instituciones del Derecho Procesal Civil. *Revista de Derecho Privado*, 1(140), 635-636.

- D.L N°1297. (2018). *Conociendo el Decreto Legislativo N°1297 y su reglamento. Proteccion de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*. El Peruano.
- Defensoria del Pueblo. (2011). *Niños, niñas u adolsecentes en abandono: Aportes para un nuevo modelod de atencion*. Lima: Defensoria del Pueblo.
- El Peruano. (30 de Diciembre de 2016). *D.L N° 1297*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgna/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/Conociendo-el-Decreto-Legislativo-1297-y-su-reglamento.pdf>
- El Peruano, D. O. (21 de febrero de 2021). Delinean las exigencias derivadas del interés superior del niño. *El Peruano*, págs. 4-7. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/115724-delinean-las-exigencias-derivadas-del-interes-superior-del-nino>
- Eléspuru Ijuma, J., & Villa Vega, M. Á. (30 de Abril de 2021). *Las deficiencias en el procedimiento administrativo de adopciones, vulneran el interes superior del niño, en la oficina de adopciones de Loreto - Iquitos, el año 2019*. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1419/JACQUELINE%20EL%c3%89SPURU%20IJUMA%20Y%20MIGUEL%20%c3%81NGEL%20VILLA%20VEGA%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, R. (22 de Noviembre de 2021). *Statista. Adopciones nacionales: menores adoptados por edad en España 2020*. Obtenido de <https://es.statista.com/estadisticas/956911/sistema-de-proteccion-a-la-infancia-adopciones-por-edad-en-espana/>
- Gomes, R. (2003). *Análisis de datos en la investigación social*. Buenos Aires, Argentina: Editorial S.
- Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2017). *Metodología de la Investigacion*. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. doi:978-1-4562-2396-0
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la Investigacion*. DERECHOS RESERVADOS © 1991,

respecto a la primera edición por McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. de C.V. . doi:968-422-931-3

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. Cuarta Edición.

Hinostroza Minguez, A. (2017). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. doi:978-612-4362-01-9

Huacani, M. (30 de Abril de 2021). *Modificación de la Ley N° 548*. Obtenido de https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=o3ql

Huertas Caceres, A., & Dasso Villafuerte, L. (28 de Marzo de 2017). Protección al menor. Nuevo régimen frente al desampar familiar. *Jurídica. Suplemento de análisis legal de El Peruano.*, págs. 4- 6. doi:https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/4014/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20nuevo%20r%C3%A9gimen%20de%20protecci%C3%B3n,las%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescente.

Mendoza Alguiar, H. M., & Robles Alejos, B. B. (11 de Diciembre de 2018). *El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz, en el año 2018*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28980/Mendoza_AHM-Robles_ABB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

MIES. (2022). *Adopciones*. Obtenido de Programa Abrazo de Adopción: <https://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-garantiza-el-derecho-a-vivir-en-familia/>

MIMP. (2020). *Cuaderno sobre las Poblaciones Vulnerables N°13*. Obtenido de La Adopción y el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia: https://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf

MIMP. (05 de Marzo de 2020). *MIMP: Más de 22 mil niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar recibieron medidas de protección*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/86971-mimp-mas-de-22->

mil-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-riesgo-o-desproteccion-familiar-recibieron-medidas-de-proteccion

MIMP. (31 de Enero de 2021). *DIRECCION GENERAL DE ADOPCIONES - ESTADISTICAS - 2021*. Lima: Dirección General de Adopciones - MIMP. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/adopciones/estadisticas/Estadisticas_DGA_al_2021-01-31.pdf

MIMP. (2021). *ESTADISTICAS - 2021 - DIRECCION GENERAL DE ADOPCIONES*. Lima: Dirección General de Adopciones - MIMP.

MIMP. (27 de Septiembre de 2021). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Obtenido de *Que es la Adopcion:* <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/adopciones/que-es-adopcion.php#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20adopci%C3%B3n%3F&text=La%20adopci%C3%B3n%2C%20ante%20la%20Direcci%C3%B3n,pertenecer%20a%20su%20familia%20consangu%C3%ADnea>

MIMP. (10 de Enero de 2022). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Obtenido de *¿Qué es la Adopción?:* <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/adopciones/que-es-adopcion.php>

Muntane Relat, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *RAPD ONLINE*, 33(3), 221-227.

Muntane Relat, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *RAPD ONLINE*, 33(3), 221-237.

Observatorio Infancia. (2020). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. *Informes, Estudios e Investigación 2021. Ministerio de Derecho Sociales y Agenda 2030.*, 23, 7- 80.

Piérola, M. T. (2015). CONVERSANDO SOBRE LA ADOPCIÓN. En M. T. Piérola, *GUÍA PARA PADRES Y PROFESIONALES* (págs. 80-83). Ediciones Libro Amigo.

QuestionPro. (2022). Obtenido de <https://www.questionpro.com/es/analisis-de-datos.html#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20de%20datos%20es%20la%20ciencia%20que%20se%20encarga,los%20conocimientos%20sobre%20diversos%20temas.>

Román Castro, M. E. (2022). *La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes*. Piura.

Romero Chávez, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118. Obtenido de https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf

SaberMetodologico. (2016). *SaberMetodologico*. Obtenido de <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/#:~:text=Las%20t%C3%A9cnicas%20de%20recolecti%C3%B3n%20de,t%C3%A9cnicas%20de%20recolecti%C3%B3n%20de%20datos.>

Saéz Layedra, M. L. (2021). *El Principio de Celeridad en los Procesos de Adopción y el Derecho a Disfrutar de la Convivencia Familiar*. Ecuador - Riobamba. doi:42-43

Saéz Layedra, M. L. (01 de Junio de 2022). *El Principio de Celeridad en los procesos de Adopción y el derecho a disfrutar de la Convivencia Familiar*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12949/1/SAEZ%20LAYEDRA%20MARIA%20LORENA.pdf>

Sajón, R. (1995). *Derecho de Menores*. Abeledo – Perrot, Buenos Aires. doi:346

Sandoval Casilimas, C. (2020). Investigación Cualitativa. En B. Guillermo, *Programa de Especialización en Teoría, Métodos y Técnicas de Investigación Social*. (págs. 141-171). Bogotá: ARFO Editores e Impresores Ltda. Obtenido de

<https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>

Siles, M. (17 de Febrero de 2020). *Escenario y Contexto*. Obtenido de <http://silescualitativa.blogspot.com/2016/05/escenario-y-contexto.html>

SIQUEIROS, J. L., & GONZÁLEZ MARTÍN, G. (2015). Adopción internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispano-mexicanas). *Redalyc*, VII(15), 753 - 755. doi:1870-4654

Sokolich Alva, M. I. (24 de julio de 2013). La aplicación del Principio del interes superior del niño por el Sistema Judicial peruano. *VOX JURIS*, 25(1), 81-90. doi:812-6804

Suárez D., E. (2007). *El saber pedagogico de los profesores de la Universidad de los Andes Táchira y sus implicaciones en la enseñanza*. Táchira.

T.C. (12 de Noviembre de 2008). *Sentencia N° 03744-2007-PHC/TC*. Obtenido de Tribunal Constitucional: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03744-2007-HC.pdf>

Villa Vega, M. A., & Eléspuru Ijuma, J. (2019). *Las Deficiencias en el Procedimiento Administrativo de Adopciones, Vulneran el Interes Superior del Niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto - Iquitos 2019*. Iquitos.

ANEXO 1
Matriz de Consistencia

El procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022.

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	SUPUESTO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGIA	
Derecho de Familia	De qué manera el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño, Piura 2022.	El procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el ISN en tanto que carece de celeridad o simplicidad en el trámite, además no existe una interiorización en las personas que promuevan la adopción administrativa.	Analizar si existe un adecuado procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección que haga prevalecer el interés superior del niño	Conocer las etapas del Procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.	Adopción administrativa	Etapas del proceso de adopción	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Nivel: Descriptivo Diseño: Teoría Fundamentada Población 10 abogados especializados en derecho de familia.	Técnica: Entrevista
				Describir los factores que desmotivan la adopción administrativa en menores de edad en estado de desprotección.		Factores		
					Interés superior del niño	Vulneraciones		

				Identificar las formas como se vulnera el interés superior del niño mediante el procedimiento de adopción administrativa.				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

ANEXO 2 Matriz de Categorización

El Procedimiento de Adopción Administrativa en Niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022.

Problema	Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Ideas principales	Instrumento
De qué manera el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide el interés superior del niño, Piura 2022.	PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN ADMINISTRATIVA	Es la adopción que busca brindar de una u otra manera una familia al NNA que se encuentra en estado de desprotección familiar, pero que muchas veces por la falta de cumplimiento de algunos requisitos se obstaculiza el proceso teniendo como consecuencia que no pueda gozar de una convivencia en familia. (Cahue Mamani, 2022).	Es un proceso que adquiere calidad administrativa al realizarse ante la Dirección General de adopciones, lo cual el NNA deja de pertenecer a la familia consanguínea al ser declarado hijo adoptivo de acuerdo con el MIMP.	Etapas	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación • Designación • Integración familiar • Post adopción 	Guía de Entrevista
Objetivo General						
Analizar si existe un adecuado procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección que haga prevalecer el interés superior del niño.				Factores	<ul style="list-style-type: none"> • Celeridad • Simplicidad • Dificultades 	
Objetivos específicos. Conocer las etapas del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interior superior del niño. Describir los factores que desmotivan la adopción administrativa en menores de edad en estado de desprotección.	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	El principio del interés superior del niño es el principio más importante, siendo así que este busca que los niños tengan protección al ser personas vulnerables, de igual forma, busca que desarrollen una vida digna y segura.	El interés superior del niño es un principio rector, el cual se fundamenta en el bienestar y seguridad, tratando de evitar las vulneraciones de los derechos, contemplados en la legislación.	Vulneraciones	<ul style="list-style-type: none"> • Identidad • Familia • Integridad 	Guía de Entrevista

Identificar las formas como se vulnera el interés superior del niño mediante el procedimiento de adopción administrativa.

(Mendoza Alguiar & Robles Alejos, 2018).

GUIA DE ENTREVISTA

“EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION ADMINISTRATIVA EN NIÑOS DECLARADOS EN ESTADO DE DESPROTECCION, Y SU INCIDENCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PIURA 2022”.

Objetivo: Recolectar opiniones de abogados especialistas en materia de Familia con relación a identificar las deficiencias del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad que las opiniones de 10 abogados, especialistas en materia de familia de Piura, aporten en la investigación respecto al Procedimiento de Adopción Administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño.

Datos Personales:

Entrevistado (a): _____

Profesión: _____

Cargo: _____

Grado Académico: _____

Institución: _____

A continuación, se abordan distintas preguntas relacionado a identificar las deficiencias del Procedimiento de Adopción Administrativa que vulneran el interés superior del niño, para tal efecto solicitamos a usted su colaboración respondiendo de manera clara y precisa las siguientes preguntas:

Objetivo general: Analizar si el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, incide en el interés superior del niño, Piura 2022.

1. A su criterio ¿Cree que el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño?

Respuesta:

2. ¿Usted considera que el procedimiento de adopción administrativa se realiza de manera adecuada para todos los niños, niñas y adolescentes?

Respuesta:

Objetivo específico 1: Conocer las etapas del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.

Subcategoría: Etapas

3. ¿Usted considera que la etapa de evaluación en el procedimiento de adopción administrativa respeta el interés superior del niño? Explique.

Respuesta:

4. ¿Considera usted que el trámite de la etapa de designación en el procedimiento de adopción administrativa esta acorde con el interés superior del niño? Explique.

Respuesta:

5. ¿Considera usted que la etapa de integración familiar en el procedimiento de adopción administrativa respeta el interés superior del niño? Explique

Respuesta:

Objetivo específico 2: Describir los factores que desmotivan la adopción administrativa en menores de edad en estado de desprotección

Subcategoría: Factores

6. ¿Considera usted que el trámite del procedimiento de Adopción Administrativa es simple?

Respuesta:

7. ¿Considera usted que el trámite que sigue el procedimiento de adopción administrativa es motivador para la adopción?

Respuesta:

8. Asu criterio. ¿Cuáles son las consecuencias de no tener un procedimiento de adopción administrativa célere? Explique

Respuesta:

Objetivo específico 3: Identificar las formas como se vulnera el interés superior del niño mediante el procedimiento de adopción administrativa.

Subcategoría: Vulneraciones

9. Con las deficiencias del procedimiento de adopción administrativa ¿Considera usted que se vulnera el Derecho a tener una identidad?

Respuesta:

10. ¿Considera usted que el Derecho a tener a una familia se facilita con el procedimiento de adopción administrativa vigente?

Respuesta:

11. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción administrativa debe reformarse para evitar alguna vulneración o limitación al Interés Superior del Niño?

Respuesta:

NOTA: La entrevista será publicada en la parte de anexos de la investigación, como instrumento de recolección de datos.

¿La persona entrevistada (o) permite la publicación de la entrevista?

Si ____

No ____

Firma del entrevistado (a)

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Jesús María Sandoval Valdiviezo con DNI N°02629159, Doctora. Con Código Virtual SUNEDU, de profesión Abogado, desempeñándose como Docente a tiempo parcial en la Universidad César Vallejo - Filial Piura

Por medio de la presente hago constar que he revisado la investigación de Juan Manuel Pingo Imán y Anick Gabriela Neyra Concha, denominada "El Procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022" con fines de Validación del Instrumento: **GUÍA DE ENTREVISTA**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre El Acceso a la Educación	Deficiente	Aceptable	Buena	Muy buena	Excelente
1. Claridad				x	
2. Objetividad				x	
3. Actualidad				x	
4. Organización				x	
5. Suficiencia				x	
6. Intencionalidad				x	
7. Consistencia				x	
8. Coherencia				x	
9. Metodología				x	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los siete días del mes de julio del 2022



Doctor (a): Jesús María Sandoval Valdiviezo.
 DNI: 02629159
 Especialidad: Civil – Familia
 E-mail: centroneynapiura@hotmail.com

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS
“El Procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones		
		0	5	10	15	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91		96	100
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		0	5	10	15	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																x							
Objetividad	Está expresado en conductas observables																x							
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x							
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x							
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																x							
Intencionalidad	Adecuado para valorar las																x							

	dimensiones del tema de investigación																			
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación													x						
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores													x						
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación													x						

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 07 de Julio del 2022

Doctor (a): Jesús María Sandoval Valdiviezo.
DNI: 02629159
Especialidad: Civil – Familiar
E-mail: centroreynapiura@hotmail.com

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 01/12/1994 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA PERU
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION SUPERIOR Fecha de diploma: 09/06/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 03/05/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 11/06/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	ABOGADO Fecha de diploma: 14/11/2012 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	DOCTOR EN GESTION E INVESTIGACION DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 02/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Juan Carlos Bustamante Zavala, con DNI°03896670, Doctor en Derecho con registro SUNEDU 02480 - 2012 - USP / CU, Abogado de Profesión, desempeñándome actualmente como: Docente Universitario y Procurador de Sunat.

Por medio de la presente hago constar que he revisado la investigación de Juan Manuel Pingo Imán y Anick Gabriela Neyra Concha, denominada "El Procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022" con fines de Validación del Instrumento: **GUÍA DE ENTREVISTA**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				x	
2. Objetividad				x	
3. Actualidad				x	
4. Organización				x	
5. Suficiencia				x	
6. Intencionalidad				x	
7. Consistencia				x	
8. Coherencia				x	
9. Metodología				x	



"El Procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las																x					

	dimensiones del tema de la investigación																			
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			x
8.Coherencia	Tiene coherencia entre los componentes del instrumento																			x
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			x

OPINIÓN DE LA APLICACIÓN

¿Qué aspectos tendría que modificar, incrementar o suprimir en el instrumento de investigación?

Ninguno.....

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 07 de julio de 2022.

Dr. :Juan C. Bustamante Zavala
DNI :03896670
Especialidad: Constitucional -Civil-Laboral-Administrativo
E-mail :juancbustamantez@gmail.com



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE ZAVALA Juan
Carlos FIR 03896670 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 05:51:35-0500

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
BUSTAMANTE ZAVALA, JUAN CARLOS DNI 03896670	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO <i>PERU</i>
BUSTAMANTE ZAVALA, JUAN CARLOS DNI 03896670	ABOGADO Fecha de diploma: Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO <i>PERU</i>
BUSTAMANTE ZAVALA, JUAN CARLOS DNI 03896670	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION SUPERIOR Fecha de diploma: 10/03/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>
BUSTAMANTE ZAVALA, JUAN CARLOS DNI 03896670	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 11/07/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José A. Fernández Vásquez con DNI N° 42172205 Magister en Derecho Empresarial, de profesión Abogado desempeñándome como docente en la Universidad Cesar Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, Guía de entrevista relacionado a la investigación: "El Procedimiento de Adopción Administrativa en Niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022".

LISTADO DE INSTRUMENTO

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Listas de cotejo	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 04 días del mes de julio del dos mil veintidós.

Dr. : José A. Fernández Vásquez
 DNI : N° 42172205
 Especialidad : Derecho Empresarial
 E-mail jfernaandez@ucvvirtual.edu.pe

“EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN ADMINISTRATIVA EN NIÑOS DECLARADOS EN ESTADO DE DESPROTECCIÓN, Y SU INCIDENCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PIURA 2022”.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															x						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															x						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															x						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															x						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en															x						

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 31/10/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	ABOGADO Fecha de diploma: 19/12/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO EMPRESARIAL Fecha de diploma: 10/04/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>

GUIA DE ENTREVISTA

“EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION ADMINISTRATIVA EN NIÑOS DECLARADOS EN ESTADO DE DESPROTECCION, Y SU INCIDENCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PIURA 2022”.

Objetivo: Recolectar opiniones de abogados especialistas en materia de Familia con relación a identificar las deficiencias del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad que las opiniones de 10 abogados, especialistas en materia de familia de Piura, aporten en la investigación respecto al Procedimiento de Adopción Administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño.

Datos Personales:

Entrevistado (a): John Crhistoper Ángeles Domínguez

Profesión: Abogado

Cargo: Representante Legal de la Demuna de Paita

Grado Académico: Titulado en Derecho

Institución: Demuna de Paita

A continuación, se abordan distintas preguntas relacionado a identificar las deficiencias del Procedimiento de Adopción Administrativa que vulneran el interés superior del niño, para tal efecto solicitamos a usted su colaboración respondiendo de manera clara y precisa las siguientes preguntas:

Objetivo general: Analizar si el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño, Piura 2022.

1. A su criterio ¿Cree que el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño?

Respuesta: Si, incide, dado que cuando se cumple este procedimiento respetando los requisitos los NNA pueden gozar de diversos derechos, entre ellos, de un cuidado parental, hay que tener presente que puede ser una pareja casada, con unión de hecho o soltera.

2. ¿Usted considera que el procedimiento de adopción administrativa se realiza de manera adecuada para todos los niños, niñas y adolescentes?

Respuesta: A criterio personal, no considero que el procedimiento de adopción administrativa se esté realizando de una manera adecuada, debido a que, toda institución debe ser instruida y el personal que ejerce debe ser capacitada, sin embargo, en la realidad se denota, que algunos pueden ser más eficiente que otros, más responsables y otros pueden ser más minuciosos que otros, entonces para que se cumpla la preformans de la adopción depende del personal que desempeña estas funciones, ya sea en la capacidad que tengan como puede ser cognitiva y emocional para que la institución desempeñe sus funciones eficientemente.

Objetivo específico 1: Conocer las etapas del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.
--

Subcategoría: Etapas

3. ¿Usted considera que la etapa de evaluación en el procedimiento de adopción administrativa respeta el interés superior del niño? Explique.

Respuesta: No se llega a respetar el ISN, ya que en la normatividad menciona que el plazo es de dos meses y medio, en la realidad no lo sucede, porque el procedimiento se va extendiendo, y el personal que desempeña en la institución no le brinda la celeridad e importancia debida, entonces, al tener este plazo, ya que estamos hablando de la vida humana, las personas encargadas deben de evaluar minuciosamente a la familia que quiere adoptar dentro del plazo, porque el menor al encontrarse en un estado de desprotección, el órgano de adopciones tiene que aprobar si la familia cumple con todos los requisitos que contiene en su D.L 1297, con el fin que el NNA se sientan seguro dentro de la familia adoptiva.

4. ¿Considera usted que el trámite de la etapa de designación en el procedimiento de adopción administrativa está acorde con el interés superior del niño? Explique.

Respuesta: No, porque la etapa de designación según la normatividad no cuenta un plazo establecido, por lo tanto, esta etapa no llega a favorecer tampoco al menor de edad, siendo el procedimiento de adopción administrativa complejo por no tener un plazo que este enmarcado en la norma y no afecte al ISN ya que, en este tipo de casos, debería primar, velar con la salud e integridad y velar por sus derechos del menor.

5. ¿Considera usted que la etapa de integración familiar en el procedimiento de adopción administrativa respeta el interés superior del niño? Explique

Respuesta: Si, ya que en esta etapa busca que el NNA vuelva a ser parte de una familia, donde le permitan al menor desarrollarse en el aspecto, social, físico y emocional, pero siempre teniendo en cuenta que se busca proteger el ISN. Sin embargo, sigue siendo un problema el plazo que establece la norma, porque no se llega a respetar los plazos y ni sus derechos del menor, teniendo una incorrecta inaplicación del decreto legislativo 1297 y un desinterés por las autoridades competentes.

Objetivo específico 2: Describir los factores que desmotivan la adopción administrativa en menores de edad en estado de desprotección

Subcategoría: Factores

6. ¿Considera usted que el trámite del procedimiento de Adopción Administrativa es simple?

Respuesta: Según el Decreto Legislativo 1297, de acuerdo a los requisitos y etapas que tiene esta figura fuera accesible para las persona que quieren adoptar, pero, como criterio personal, no se llega a ejecutar tal como lo establece la norma, a causa que las entidades que están a cargo y las autoridades que la manejan no llegan a realizar dentro del tiempo establecido dando muchas prolongaciones y muy extensos, causando desmotivaciones a los futuros padres adoptantes y que los menores conformen a una familia, aunque tengan sobre carga procesal siempre en este tipos de casos debe priorizarse el PISN.

7. ¿Considera usted que el trámite que sigue el procedimiento de adopción administrativa es motivador para la adopción?

Respuesta: No es motivador, porque dentro del desarrollo del procedimiento presenta muchas deficiencias para lograr en cada etapa y se ejecute el trámite correspondiente, por tal razón, en este tipo de tramites muchas veces es sumamente engorroso y cansado para las personas que están dispuestas a adoptar a un menor y dar calidad de vida a los mismos, lo cual hace que muchos futuros adoptantes pierdan ese interés de por medio.

8. Asu criterio. ¿Cuáles son las consecuencias de no tener un procedimiento de adopción administrativa célere? Explique

Respuesta:

- El quebrantamiento del ISN.
- La vulneración de sus derechos como el de gozar de una familia.
- La desprotección del NNA por parte del Estado.
- La afectación al desarrollo y el bienestar del menor.

Objetivo específico 3: Identificar las formas como se vulnera el interés superior del niño mediante el procedimiento de adopción administrativa.

Subcategoría: Vulneraciones

9. Con las deficiencias del procedimiento de adopción administrativa ¿Considera usted que se vulnera el Derecho a tener una identidad?

Respuesta: Claro que sí, ya que el derecho a la identidad no solo hace referencia a los nombres y apellidos que son designados al menor, sino, a aspectos de formación y desarrollo en su vida, es por ello que, ante la imposibilidad de que el menor se le de las facilidades de integrar una familia, la identidad se ve limitada e inclusive afectada.

10. ¿Considera usted que el Derecho a tener a una familia se facilita con el procedimiento de adopción administrativa vigente?

Respuesta: El objetivo del Decreto Legislativo 1297 es el de dar facilidades del acceso a la familia, pero sucede todo lo contrario, ya que en su regulación actual no prevé una seguridad jurídica a los menores que puedan conformar una familia, tampoco garantiza que estos tengan un desarrollo pleno, repercutiendo en sus diferentes ámbitos del menor, a causa de los largos plazos que dura este procedimiento.

11. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción administrativa debe reformarse para evitar alguna vulneración o limitación al Interés Superior del Niño?

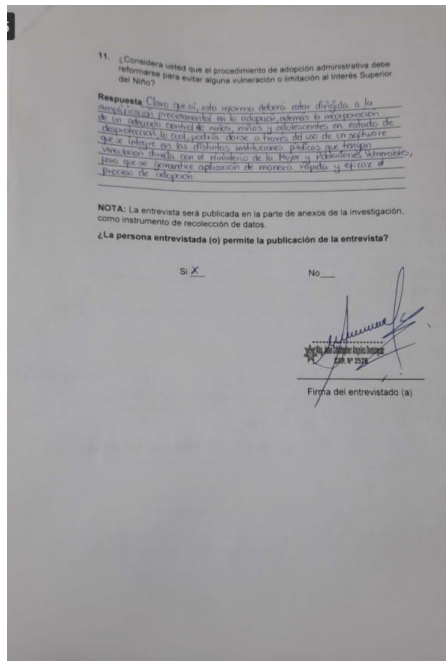
Respuesta: Claro que sí, esta reforma deberá estar dirigida a la simplificación procedimental en la adopción, además de la incorporación de un adecuado control de niños, niñas y adolescentes en estado de desprotección, lo cual, podría darse a través del uso de un software que se integre en las distintas instituciones públicas que tengan vinculación directa con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que se garantice aplicación de manera rápida y eficaz el proceso de adopción.

NOTA: La entrevista será publicada en la parte de anexos de la investigación, como instrumento de recolección de datos.

¿La persona entrevistada (o) permite la publicación de la entrevista?

Si x

No ___



Firma del entrevistado (a)

GUIA DE ENTREVISTA

“EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION ADMINISTRATIVA EN NIÑOS DECLARADOS EN ESTADO DE DESPROTECCION, Y SU INCIDENCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PIURA 2022”.

Objetivo: Recolectar opiniones de abogados especialistas en materia de Familia con relación a identificar las deficiencias del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad que las opiniones de 10 abogados, especialistas en materia de familia de Piura, aporten en la investigación respecto al Procedimiento de Adopción Administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño.

Datos Personales:

Entrevistado (a): Rosa Emilia Vílchez Gómez

Profesión: Abogada

Cargo: Defensora de la Demuna de Paita

Grado Académico: Titulada en Derecho

Institución: Demuna de Paita

A continuación, se abordan distintas preguntas relacionado a identificar las deficiencias del Procedimiento de Adopción Administrativa que vulneran el interés superior del niño, para tal efecto solicitamos a usted su colaboración respondiendo de manera clara y precisa las siguientes preguntas:

Objetivo general: Analizar si el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño, Piura 2022.

1. A su criterio ¿Cree que el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño?

Respuesta: Si incide, en los menores que se encuentran en estado de desprotección en su PISN, por el cual, debe ser tomado como prioridad, sea en el aspecto psicológico y económico, porque la futura familia adoptante debe cumplir con los requisitos y exámenes correspondiente que deben realizarse, tal como lo requiere el D.L. 1297, donde esta familia cuente con un núcleo estable ya sea económico, emocional y con una buena salud, todo esto debe cumplirse con el propósito de salvaguardar el ISN y coadyuve al desarrollo del NNA.

2. ¿Usted considera que el procedimiento de adopción administrativa se realiza de manera adecuada para todos los niños, niñas y adolescentes?

Respuesta: Considero que no se da de una manera adecuada el procedimiento de adopción administrativa en los menores, ya que, existen falencias dentro de su normatividad, por tal razón, no se llega a desarrollar debidamente en esta figura y esto se debe a la carga procesal que tiene cada instancia competente de velar por el NNA, por eso, el Estado debería considerar estrategias que permitan que la sobre carga que existen en las instituciones sean reducidas para que tomen la importancia al ISN y este procedimiento se realice adecuadamente a favor del menor.

<p>Objetivo específico 1: Conocer las etapas del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.</p>

Subcategoría: Etapas

3. ¿Usted considera que la etapa de evaluación en el procedimiento de adopción administrativa respeta el interés superior del niño? Explique.

Respuesta: Considero que no se respeta el ISN en la etapa de evaluación, ya que según el D.L 1297 tiene un plazo de dos meses y medio, sin embargo, dentro de esta misma etapa los adoptantes deben seguir una serie de pasos, pero con el plazo en cuenta, no se da dentro de ello, llegando a extenderse a más tiempo, generando demoras para que el procedimiento de adopción administrativa cumpla con esta etapa, donde debería el personal que laboran en esas instituciones ponerle énfasis para que prevalezca el ISN del NNA.

4. ¿Considera usted que el trámite de la etapa de designación en el procedimiento de adopción administrativa está acorde con el interés superior del niño? Explique.

Respuesta: No, ya que, si tomamos en cuenta que en la etapa de evaluación ya se presenta una innecesaria de aspectos burocráticos, lo mismo sucede en la etapa de designación, ya que una vez registrado la familia en el Registro Nacional de Adoptante no hay un periodo establecido para ejecutar la etapa de la designación, generando incertidumbre a los adoptantes y al menor.

5. ¿Considera usted que la etapa de integración familiar en el procedimiento de adopción administrativa respeta el interés superior del niño? Explique

Respuesta: No se logra respetar el ISN, aunque el propósito dentro de esta etapa sea que se respete y priorice el PISN, ya que, en la realidad, no se cumple por las deficiencias que presentan las instituciones públicas por el personal que tiene falta de conocimiento en la materia.

Objetivo específico 2: Describir los factores que desmotivan la adopción administrativa en menores de edad en estado de desprotección
--

Subcategoría: Factores

6. ¿Considera usted que el trámite del procedimiento de Adopción Administrativa es simple?

Respuesta: No se llega a cumplir con todo el trámite del procedimiento, ya que, en su desarrollo, existe una desmotivación para los adoptantes, es así, que se requiere que las etapas se cumplan tal como el plazo que lo enmarca la ley.

7. ¿Considera usted que el trámite que sigue el procedimiento de adopción administrativa es motivador para la adopción?

Respuesta: No, motiva a los futuros adoptantes, existe diversos factores que se ve en la realidad a causa de la deficiencia que existe en el procedimiento de adopción administrativa, no cumpliendo con el objetivo que dispone el Decreto Legislativo 1297, ya que su propósito de su norma es que los NNA lleguen a conformar parte de una familia y desarrollarse de una manera plena.

8. Asu criterio. ¿Cuáles son las consecuencias de no tener un procedimiento de adopción administrativa célere? Explique

Respuesta:

- Una vulneración hacia sus derechos de los NNA.
- Crecer dentro de un ambiente familiar saludable y armonioso.
- La desmotivación de los adoptantes para seguir con el procedimiento.

Objetivo específico 3: Identificar las formas como se vulnera el interés superior del niño mediante el procedimiento de adopción administrativa.

Subcategoría: Vulneraciones

9. Con las deficiencias del procedimiento de adopción administrativa ¿Considera usted que se vulnera el Derecho a tener una identidad?

Respuesta: Si existe deficiencias dentro de este procedimiento, trayendo consigo la vulneración del derecho a la identidad, porque es muy deficiente las autoridades al momento de hacer prevalecer el ISN para que se ejecuten en los plazos que corresponde y ellos puedan disfrutar de una identificación de la familia que conformarán, para que el menor crezca con valores y enseñanzas para el desarrollo de su vida.

10. ¿Considera usted que el Derecho a tener a una familia se facilita con el procedimiento de adopción administrativa vigente?

Respuesta: Claro, según la norma lo que busca es garantizar que se ejecute el procedimiento de adopción en el cual, el menor que se encuentra en estado de desprotección tenga una familia donde goce de amor, protección y salud, pero por las deficiencias que demuestra las autoridades competentes existe una vulneración a que gocen de un hogar.

11. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción administrativa debe reformarse para evitar alguna vulneración o limitación al Interés Superior del Niño?

Respuesta: Considero que sí, ya que, al existir una reforma, debería ser dirigida a las etapas y los plazos se ejecuten tal como lo prescriba la norma, con el propósito que el menor no se le vulnere sus derechos y no sea afectado su Principio del Interés Superior del Niño, de tal forma, se logre el objetivo que el procedimiento de adopción administrativa se lleve de una manera idónea para que el beneficiado en todo momento sea NNA. Así mismo, los órganos competentes cuenten con personal que sea eficiente y se desarrolle de forma célere.

GUIA DE ENTREVISTA

“EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION ADMINISTRATIVA EN NIÑOS DECLARADOS EN ESTADO DE DESPROTECCION, Y SU INCIDENCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PIURA 2022”.

Objetivo: Recolectar opiniones de abogados especialistas en materia de Familia con relación a identificar las deficiencias del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad que las opiniones de 10 abogados, especialistas en materia de familia de Piura, aporten en la investigación respecto al Procedimiento de Adopción Administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño.

Datos Personales:

Entrevistado (a): Percy Eduardo Reyes Alvarado

Profesión: Abogado

Cargo: Conciliador Extrajudicial

Grado Académico: Titulado en Derecho

Institución: Conciliadora Extrajudicial “Guadalupe” - Sullana

A continuación, se abordan distintas preguntas relacionado a identificar las deficiencias del Procedimiento de Adopción Administrativa que vulneran el interés superior del niño, para tal efecto solicitamos a usted su colaboración respondiendo de manera clara y precisa las siguientes preguntas:

Objetivo general: Analizar si el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño, Piura 2022.

1. A su criterio ¿Cree que el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño?

Respuesta: Si, incide, ya que el menor declarado por resolución que se encuentra en estado de desprotección, las familias que son calificadas como idóneas, los NNA podrán ser adoptados y con los adoptantes, el menor podrá gozar del cuidado parental, quiere decir, que puede ser una pareja casada, conviviente o que sea soltera, ya que, estos requisitos si lo califica dentro de su Decreto Legislativo 1297.

2. ¿Usted considera que el procedimiento de adopción administrativa se realiza de manera adecuada para todos los niños, niñas y adolescentes?

Respuesta: No, no se viene realizando adecuadamente, porque el procedimiento de adopción administrativa no le da la celeridad debida, y esto pasa, porque en su D.L 1297 al momento de aplicar la norma, no se da en la realidad, siendo en algunos puntos ambiguos de su norma en esta figura, no permitiendo que se realice eficientemente para que el NNA vuelva a tener la oportunidad de conformar una familia.

Objetivo específico 1: Conocer las etapas del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.
--

Subcategoría: Etapas

3. ¿Usted considera que la etapa de evaluación en el procedimiento de adopción administrativa respeta el interés superior del niño? Explique.

Respuesta: No, no se respeta, porque los operadores no brindan la celeridad al procedimiento donde el ISN debe prevalecer para que el NNA tenga mayores posibilidades de adoptarlos, ya que la realidad, es muy diferente la aplicación, siendo el único afectado en todo momento el menor.

4. ¿Considera usted que el trámite de la etapa de designación en el procedimiento de adopción administrativa está acorde con el interés superior del niño? Explique.

Respuesta: No, no está acorde al ISN debido a que, en la etapa de designación en el D.L 1297 no señala un plazo, aunque los adoptantes ya estén registrados, es una etapa que demanda de mucho tiempo, afectando en todo momento al NNA para que se le asigne una familia al cual pertenezca y se concrete la adopción respectiva.

5. ¿Considera usted que la etapa de integración familiar en el procedimiento de adopción administrativa respeta el interés superior del niño? Explique

Respuesta: No se cumple, porque en la mayoría de casos las primeras etapas tampoco se llegan a ejecutar porque durante el procedimiento se vuelve muy engorroso y largo para los adoptantes y los menores formen parte de una familia, no permitiéndole al NNA logren el objetivo de tener en esta etapa un vínculo empático con sus futuros padres.

Objetivo específico 2: Describir los factores que desmotivan la adopción administrativa en menores de edad en estado de desprotección

Subcategoría: Factores

6. ¿Considera usted que el trámite del procedimiento de Adopción Administrativa es simple?

Respuesta: El trámite que se sigue a la adopción administrativa no es célere, porque en un primer lugar, no se cumplen con los plazos establecidos por su D.L 1297, en un segundo lugar, porque falta personal que sea capacitado y tenga más conocimiento sobre la figura de adopción administrativa y sean eficientes para el procedimiento del trámite sobre los menores.

7. ¿Considera usted que el trámite que sigue el procedimiento de adopción administrativa es motivador para la adopción?

Respuesta: No viene hacer motivador el procedimiento de adopción administrativa para ninguna de las partes, tanto para el adoptante y el menor, debido que el procedimiento en su desarrollo es muy tedioso y no se le brinda la celeridad debida.

8. Asu criterio. ¿Cuáles son las consecuencias de no tener un procedimiento de adopción administrativa célere? Explique

Respuesta:

- Primero, que los NNA que se encuentran en estado de desprotección no logren conformar parte de una familia.
- Segundo, se vulnere sus derechos y no se desarrollen en un hogar armonioso.
- Tercero, que los adoptantes se desmotiven y abandonen el procedimiento por muy engorroso que resulta la adopción administrativa.

Objetivo específico 3: Identificar las formas como se vulnera el interés superior del niño mediante el procedimiento de adopción administrativa.

Subcategoría: Vulneraciones

9. Con las deficiencias del procedimiento de adopción administrativa ¿Considera usted que se vulnera el Derecho a tener una identidad?

Respuesta: Al existir deficiencia en el procedimiento de la adopción administrativa, si afecta al menor a su derecho a la identidad, lo cual le permita tener un nombre y apellido, saber sus orígenes y crecer con valores.

10. ¿Considera usted que el Derecho a tener a una familia se facilita con el procedimiento de adopción administrativa vigente?

Respuesta: No es del todo alentador, porque el procedimiento de la adopción administrativa es muy tediosa, provocando que sean menos las posibilidades de crecer los menores dentro de una familia y disfrute de valores y derechos con sus padres adoptivos.

11. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción administrativa debe reformarse para evitar alguna vulneración o limitación al Interés Superior del Niño?

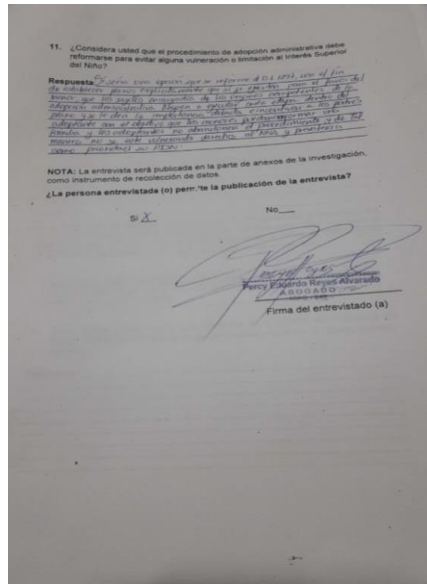
Respuesta: Si sería una opción, que se reforme el D.L 1297, con el fin de establecer plazos explícitamente que si se ejecuten para el favor del menor, que los sujetos encargados de los órganos competente de la adopción administrativa lleguen a ejecutar cada etapa dentro del plazo y se le dea la importancia debida e incentiven a los padres adoptante con el objetivo que los menores puedan conformar una familia y los adoptante no abandonen el procedimiento y de tal manera no se esté vulnerando derechos al NNA y prevalezca como prioridad su PISN.

NOTA: La entrevista será publicada en la parte de anexos de la investigación, como instrumento de recolección de datos.

¿La persona entrevistada (o) permite la publicación de la entrevista?

Si **X**

No ___



Firma del entrevistado (a)

GUIA DE ENTREVISTA

“EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION ADMINISTRATIVA EN NIÑOS DECLARADOS EN ESTADO DE DESPROTECCION, Y SU INCIDENCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PIURA 2022”.

Objetivo: Recolectar opiniones de abogados especialistas en materia de Familia con relación a identificar las deficiencias del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad que las opiniones de 10 abogados, especialistas en materia de familia de Piura, aporten en la investigación respecto al Procedimiento de Adopción Administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño.

Datos Personales:

Entrevistado (a): José Teódulo Puelles Puelles

Profesión: Abogado

Cargo: Sub-Gerente de Ejecución Coactiva

Grado Académico: Abogado Titulado

Institución: Municipalidad Provincial de Paita

A continuación, se abordan distintas preguntas relacionado a identificar las deficiencias del Procedimiento de Adopción Administrativa que vulneran el interés superior del niño, para tal efecto solicitamos a usted su colaboración respondiendo de manera clara y precisa las siguientes preguntas:

Objetivo general: Analizar si el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño, Piura 2022.

1. A su criterio ¿Cree que el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño?

Respuesta: Sí incide, en su PISN, porque cuando el menor cuando ha estado bajo el cuidado de sus padres biológicos y al no recibir el cuidado por ellos, será el MIMP quien lo acoja para que mediante la declaración del menor que se encuentra en estado de desprotección califique para que sea adoptado, el NNA podrá volver a conformar parte de una familia, y sus padres adoptantes velen por sus derechos, ya que su seguridad debe prioridad en todo momento.

2. ¿Usted considera que el procedimiento de adopción administrativa se realiza de manera adecuada para todos los niños, niñas y adolescentes?

Respuesta: A criterio personal, no considero que el procedimiento de adopción administrativa se esté realizando de una manera adecuada, debido a que, toda institución debe ser instruida y el personal que ejerce debe ser capacitada, sin embargo, en la realidad se denota, que algunos pueden ser más eficiente que otros, más responsables y otros pueden ser más minuciosos que otros, entonces para que se cumpla la preformans de la adopción depende del personal que desempeña estas funciones, ya sea en la capacidad que tengan como puede ser cognitiva y emocional para que la institución desempeñe sus funciones eficientemente.

Objetivo específico 1: Conocer las etapas del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.
--

Subcategoría: Etapas

3. ¿Usted considera que la etapa de evaluación en el procedimiento de adopción administrativa respeta el interés superior del niño? Explique.

Respuesta: No, ya que dentro de los plazos que establece su norma, no ejecutan causando complejidades para los adoptantes, porque por todos los pasos que deben pasar se vuelven más extensos, sobre pasando más de los dos meses y medio que es su tiempo establecido, llegando estar su PISN vulnerable, porque no le dan celeridad al procedimiento y el menor no pueda conformar parte de una familia.

4. ¿Considera usted que el trámite de la etapa de designación en el procedimiento de adopción administrativa está acorde con el interés superior del niño? Explique.

Respuesta: No, porque en la etapa de designación según el D.L 1297, no establece un plazo determinado, del cuanto puede durar esta etapa, por lo tanto, a pesar de las familias que se encuentren calificadas como idóneas y están registradas, estarán en la intemperie por no saber cuánto puede demorar el procedimiento, no habiendo celeridad en la figura de la adopción administrativa y provocando las vulneraciones de sus derechos del menor, por lo tanto, el ISN aunque debería prevalecer para proteger al NNA, no cumple con un plazo, volviéndose tedioso.

5. ¿Considera usted que la etapa de integración familiar en el procedimiento de adopción administrativa respeta el interés superior del niño? Explique

Respuesta: No hay un respeto en esta etapa de integración familiar hacia el ISN, porque no se logra el propósito de tener como prioridad al NNA, aunque el D.L 1297 mencione todo lo contrario, lo cual debería ser muy importante en esta etapa para que nazca ese vínculo afectivo del menor y los padres adoptantes.

Objetivo específico 2: Describir los factores que desmotivan la adopción administrativa en menores de edad en estado de desprotección
--

Subcategoría: Factores

6. ¿Considera usted que el trámite del procedimiento de Adopción Administrativa es simple?

Respuesta: En la actualidad, el trámite que se sigue para la adopción administrativa, no se le da la celeridad debida, aunque su D.L 1297 establezca sus requisitos y sus etapas, pues las autoridades encargadas no le dan las facilidades para que los adoptantes tengan el conocimiento necesario y menos los motivan, ya que cada etapa es muy extensa, siendo afectado el menor por la falta de eficiencia de los órganos a cargo.

7. ¿Considera usted que el trámite que sigue el procedimiento de adopción administrativa es motivador para la adopción?

Respuesta: No es motivador para los futuros adoptantes, ya que los hacen demorar en cada etapa, aunque pueden cumplir con todos los requisitos que solicita la ley, pero no le prestan el interés debido a esta figura, donde en si se debe priorizar en todo momento al menor, para que se logre el objetivo que es que el NNA conforme a una familia.

8. Asu criterio. ¿Cuáles son las consecuencias de no tener un procedimiento de adopción administrativa célere? Explique

Respuesta:

- La inadecuada aplicación del Decreto Legislativo 1297 por las personas encargadas de los órganos encargados.
- La vulneración del PISN y a sus derechos de tener una familia, vivir armoniosamente y desarrollarse íntegramente.
- Se sientan seguros los menores y gocen de una buena salud física y emocional.

Objetivo específico 3: Identificar las formas como se vulnera el interés superior del niño mediante el procedimiento de adopción administrativa.

Subcategoría: Vulneraciones

9. Con las deficiencias del procedimiento de adopción administrativa ¿Considera usted que se vulnera el Derecho a tener una identidad?

Respuesta: Si, existe una vulneración al derecho de la identidad del menor en el procedimiento de la adopción administrativo, ya que, al haber ineficiencia en los órganos encargados, el primer y único afectado viene hacer el menor, donde el poder tener un nombre con el cual se sienta reconocido no lo pueda tener, o que se sienta integro dentro de un hogar, entonces, si se viene vulnerando que el NNA obtenga su derecho de sentirse identificado.

10. ¿Considera usted que el Derecho a tener a una familia se facilita con el procedimiento de adopción administrativa vigente?

Respuesta: Resulta cada vez más complicado que a través de esta figura el menor conforme parte de una familia, porque el D.L 1297 si bien es cierto en algunas etapas establece los plazos correspondientes y en otras no, pero en el momento de la aplicación de la norma respeten el periodo que se le pide para que se ejecute la adopción, perjudicando al menor y los padres adoptantes terminen abandonando el procedimiento.

11. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción administrativa debe reformarse para evitar alguna vulneración o limitación al Interés Superior del Niño?

Respuesta: Si, fuera mejor que se reforme o se realice modificaciones del D.L 1297 a favor del NNA, con el propósito que se brinde la celeridad debida a la adopción administrativa y las instituciones encargadas le presten atención y el interés para que el menor pueda crecer en un seno familia, de tal modo, que el PISN ya no se vea vulnerado y sea prioridad para las autoridades.

NOTA: La entrevista será publicada en la parte de anexos de la investigación, como instrumento de recolección de datos.

¿La persona entrevistada (o) permite la publicación de la entrevista?

Si X

No ___

11. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción administrativa está adecuado para evitar alguna vulneración o violación al interés Superior del Niño?

Respuesta: Si (Señala con una X el número de la respuesta correcta en el cuadro de respuestas. Marque con una X la respuesta correcta. Marque con una X la respuesta correcta. Marque con una X la respuesta correcta. Marque con una X la respuesta correcta.)

NOTA: La entrevista será publicada en la parte de anexos de la investigación, como instrumento de recolección de datos.

¿La persona entrevistada (o) permite la publicación de la entrevista?

Si X No ___

[Signature]
ARICA
Mag. CAP N° 444

[Signature]
Firma del entrevistado (a)

Firma del entrevistado (a)

GUIA DE ENTREVISTA

“EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION ADMINISTRATIVA EN NIÑOS DECLARADOS EN ESTADO DE DESPROTECCION, Y SU INCIDENCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PIURA 2022”.

Objetivo: Recolectar opiniones de abogados especialistas en materia de Familia con relación a identificar las deficiencias del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad que las opiniones de 10 abogados, especialistas en materia de familia de Piura, aporten en la investigación respecto al Procedimiento de Adopción Administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño.

Datos Personales:

Entrevistado (a): Vladimir Polick Flores Sáenz

Profesión: Abogado

Cargo: Subgerente de Administración y Fiscalización

Grado Académico: Titulado en Derecho

Institución: Municipalidad Provincial de Paita

A continuación, se abordan distintas preguntas relacionado a identificar las deficiencias del Procedimiento de Adopción Administrativa que vulneran el interés superior del niño, para tal efecto solicitamos a usted su colaboración respondiendo de manera clara y precisa las siguientes preguntas:

Objetivo general: Analizar si el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño, Piura 2022.

1. A su criterio ¿Cree que el procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección incide en el interés superior del niño?

Respuesta: Si hay incidencia, porque el NNA al estar en estado de desprotección, su PISN se verá afectado, entonces, según el D.L 1297, a través del procedimiento de adopción administrativa deberán priorizar el ISN ante cualquier escenario de hechos o sucesos que haya vivido el menor.

2. ¿Usted considera que el procedimiento de adopción administrativa se realiza de manera adecuada para todos los niños, niñas y adolescentes?

Respuesta: No, el procedimiento de adopción administrativa, no se realiza adecuadamente porque existe sobre carga procesal en los juzgados, ya que el menor para que califique que se encuentra en estado de adoptabilidad debe adquirir primero esa condición, además las deficiencias que tiene su norma influyen para que no se desarrolle este procedimiento de una forma adecuada.

Objetivo específico 1: Conocer las etapas del procedimiento de adopción administrativa que vulneran el interés superior del niño.
--

Subcategoría: Etapas

3. ¿Usted considera que la etapa de evaluación en el procedimiento de adopción administrativa respeta el interés superior del niño? Explique.

Respuesta: No, debido a las cargas procesales, y por la deficiencia que presenta la institución por parte de su personal encargado, entonces, esto produce que le deán la celeridad que corresponde y la etapa de evaluación se dea dentro de su plazo para que el mayor beneficiado sea el NNA.

4. ¿Considera usted que el trámite de la etapa de designación en el procedimiento de adopción administrativa está acorde con el interés superior del niño? Explique.

Respuesta: Considero que no llega a estar acorde la etapa de designación con el ISN, ya que en su D.L 1297 no señala un plazo, para que la familia que ya encuentra en el Registro Nacional de Adopciones tenga el conocimiento y pueda seguir el trámite correspondiente, es ahí, donde al no contar con plazo el menor llega a tener posibilidades de ser adoptado, ya que en muchas ocasiones los futuros adoptantes al ver que el procedimiento se vuelve muy engorroso no siguen con la adopción administrativa.

5. ¿Considera usted que la etapa de integración familiar en el procedimiento de adopción administrativa respeta el interés superior del niño? Explique

Respuesta: No, no se logra tampoco en la etapa de la integración el respeto del ISN, esto se debe en muchas ocasiones que no se finaliza de manera eficiente, a causa de la desatención, una inadecuada gestión de incluir a los menores a familias que sean calificadas como idóneas para adoptarlos y los plazos que se apliquen dentro de la normatividad.

Objetivo específico 2: Describir los factores que desmotivan la adopción administrativa en menores de edad en estado de desprotección
--

Subcategoría: Factores

6. ¿Considera usted que el trámite del procedimiento de Adopción Administrativa es simple?

Respuesta: El trámite de la adopción administrativa es muy tediosa, debido a que su D.L. 1297 le hace falta aplicar plazos en algunas de sus etapas y por ende se respete los periodos de duración, además, este procedimiento debería ser una opción viable, pero, resulta muy complejo vulnerando de tal manera sus derechos.

7. ¿Considera usted que el trámite que sigue el procedimiento de adopción administrativa es motivador para la adopción?

Respuesta: Por varios factores negativos que se presenta en el desarrollo del procedimiento, no viene hacer nada motivador para los adoptantes, aun mas, para los menores porque tienen menos posibilidades de integrarse a una familia, a causa de las falencias que presenta la norma para su aplicación.

8. Asu criterio. ¿Cuáles son las consecuencias de no tener un procedimiento de adopción administrativa célere? Explique

Respuesta:

- La afectación de sus derechos de los NNA del disfrute de una familia integra.
- El crecimiento dentro de un ambiente familiar sano y que le brinden protección y seguridad al menor.

- Las desmotivaciones de los adoptantes en seguir en curso con el procedimiento para la adopción.

Objetivo específico 3: Identificar las formas como se vulnera el interés superior del niño mediante el procedimiento de adopción administrativa.

Subcategoría: Vulneraciones

9. Con las deficiencias del procedimiento de adopción administrativa ¿Considera usted que se vulnera el Derecho a tener una identidad?

Respuesta: Si, esto se debe a que la identidad que es forjada por el menor va de la mano con el entorno familiar, entonces, al estar el menor en un estado donde no se le permite o no se cumple con su integración en una familia, es claro que su identidad se verá afectada y todo ello, es porque las autoridades no toman la importancia de esta figura para favorecer y mejorar su calidad de vida.

10. ¿Considera usted que el Derecho a tener a una familia se facilita con el procedimiento de adopción administrativa vigente?

Respuesta: Está siendo más complicado mediante este procedimiento que el menor conforme parte de una familia, ya se presenta muchas limitaciones y restricciones por no brindar celeridad en la figura y no respetar los plazos establecidos.

11. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción administrativa debe reformarse para evitar alguna vulneración o limitación al Interés Superior del Niño?

Respuesta: Claro que sería una buena idea que se aplique una reforma o modificaciones en el decreto legislativo, precisamente en los plazos y adicionalmente en la ejecución o aplicación de la norma, en la que se considere poner más énfasis a la actuación desempeñada por personal del MIMP.

NOTA: La entrevista será publicada en la parte de anexos de la investigación, como instrumento de recolección de datos.

¿La persona entrevistada (o) permite la publicación de la entrevista?

Si X

No ___


11. ¿Considera usted que el procedimiento de adopción administrativa debe reformarse para evitar alguna vulneración o limitación al Interés Superior del Niño?

Respuesta: Claro que sería una buena idea que se explore una reforma a modo de consulta con el sector legal, pero considerando que el proceso de adopción es un proceso de aplicación de la ley que se debe cumplir para garantizar la seguridad de los niños.

NOTA: La entrevista será publicada en la parte de anexos de la investigación, como instrumento de recolección de datos.

¿La persona entrevistada (o) permite la publicación de la entrevista?

Si X No ___


NADIA FLORES SAENZ
ABOGADO
MÉD. 104110

Firma del entrevistado (a)

Firma del entrevistado (a)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "El procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022.", cuyos autores son PINGO IMAN JUAN MANUEL, NEYRA CONCHA ANICK GABRIELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 30 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DNI: 42172205 ORCID: 0000-0002-3648-7602	Firmado electrónicamente por: ARQUIMEDES el 01- 12-2022 11:30:14

Código documento Trilce: TRI - 0464304